

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 23 de agosto de 2007

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de solidaridad con las localidades afectadas con el sismo del 15 de agosto de 2007

LEY Nº 29076

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SOLIDARIDAD CON LAS LOCALIDADES AFECTADAS CON EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007

Artículo 1.- De la autorización de los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Compensación Municipal

Autorízase a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales, de las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007 y declaradas en emergencia, a utilizar, previa aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, los recursos que perciben por ingresos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera a que se refiere la Ley Nº 28258, para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

Las municipalidades provinciales y distritales, a que se refiere el primer párrafo, también podrán disponer, para el mismo fin, los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 2.- De la facultad para reprogramar el presupuesto

Facúltase a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales, no comprendidos en el artículo 1, previo Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, a reprogramar, excepcionalmente, su presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2007, afectando sus recursos, por todo concepto, hasta el veinte por ciento (20%) para la ayuda humanitaria a las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007 y declaradas en emergencia.

Artículo 3.- Modificación presupuestal

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, a que se refiere la presente Ley, podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional modificado para el Año Fiscal 2007 que resulten necesarias, exceptuándoseles de las restricciones o limitaciones que disponga la normatividad vigente para los fines de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRIMERA.- Otorga fuerza de ley

Otórgase fuerza de ley al Decreto Supremo N° 123-2007-EF y ampliase sus alcances a las donaciones que se efectúen a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales y distritales de las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007 y declaradas en emergencia.

Para efecto de lo dispuesto en el primer párrafo, las donaciones deben ser aceptadas por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

SEGUNDA.- Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dictará las medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA.- Contrataciones y adquisiciones del Estado

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales pueden adquirir bienes y servicios para los fines de la presente Ley acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

CUARTA.- Control

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales, que se acojan a lo dispuesto en la presente Ley, deben enviar los informes respectivos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de realizada la correspondiente operación, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, acompañando copia de la reprogramación de sus gastos a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTA.- Inclusión en el estado de emergencia

Estarán comprendidas en la presente Ley, aquellas zonas y localidades a las que se haga extensivo el estado de emergencia.

SEXTA.- Periodo de vigencia

Las disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, quedando en suspenso las normas que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que amplía la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO N° 075-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los fuertes sismos registrados en el país el 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del Estado de Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, a fin que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, de acuerdo con la información recabada de la Municipalidad Provincial de Yauyos, se ha tomado conocimiento que los demás distritos de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, también han sido gravemente afectados por los mencionados sismos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, establece que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación de la declaración del Estado de Emergencia

Amplíese la declaración del Estado de Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, a fin que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disposiciones aplicables

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM serán de aplicación también a la zona declarada en Estado de Emergencia por el presente dispositivo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Dejan sin efecto R.S. N° 128-2007-PCM

RESOLUCION SUPREMA N° 144-2007-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 22 de agosto de 2007

Que, mediante Resolución Suprema N° 128-2007-PCM, de fecha 20 de julio de 2007, se autorizó el viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Hernán Jesús Garrido-Lecca Montañéz, a Beijing, del 26 de agosto al 2 de setiembre de 2007;

Que, como consecuencia del sismo ocurrido en el sur del país el día 15 de agosto de 2007, es necesario que la máxima autoridad del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento permanezca en constante coordinación con las autoridades de las zonas del sismo, por lo que es pertinente dejar sin efecto el acto administrativo autorizado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, la Resolución Suprema N° 128-2007-PCM, de fecha 20 de julio de 2007.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCION MINISTERIAL N° 169-2007-MINCETUR-DM

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto el Memorandum N° 772-2007-MINCETUR/VMT, de fecha 13 de agosto de 2007, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, de fecha 13 de enero de 2007, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 027-2007-MINCETUR/DM, se designó a los representantes, titular y alterno, del MINCETUR, ante dicha Comisión Nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesario actualizar dicha representación;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 001-2007-TR;

De acuerdo con la propuesta formulada;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, constituido mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, a los señores:

- EVELYN ALIAGA VIZCARRA, representante titular.
- EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRÍA, representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 027-2007-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos que se derivan de los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 496-2007-EF-75

Lima, 21 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, modificada por la Ley N° 28742, el flujo anual de los compromisos financieros, firmes y contingentes, a cargo del Gobierno Nacional derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, en ningún caso podrá exceder de 0,5% del Producto Bruto Interno por año;

Que, el numeral 55.2 del citado artículo 55, establece que la Dirección Nacional del Endeudamiento Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes, del Gobierno Nacional derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones;

Que, resulta necesario dictar disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes, asumidos por las entidades del sector público no financiero en los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, así como de los flujos de ingresos derivados de la explotación del respectivo proyecto, con la finalidad de contribuir a un manejo prudente, ordenado y transparente de las finanzas públicas, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958, y sus normas reglamentarias y complementarias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27245 y sus modificatorias, la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 28112 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula la cuantificación y el registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a la totalidad de entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, según lo establecido en la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, que actúan en calidad de Concedentes, en los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Resolución Ministerial deberá entenderse por:

a) Asociación Público Privada (APP): Modalidad de concesión de proyectos de infraestructura y servicios públicos bajo la cual el Concedente asume compromisos y/o garantías financieras con la finalidad de atenuar el riesgo económico del proyecto de concesión.

b) Concedentes: A las entidades públicas no financieras que representan al Estado en los contratos de concesión que se suscriban en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

c) Pasivos firmes: Es la contraprestación que percibirá el Concesionario por la realización de los actos previstos en el contrato de concesión, destinados a la prestación de un servicio público que cumpla con los parámetros asociados a la inversión y los niveles de servicio establecidos en el mismo. Se considera como pasivos firmes:

c.1) Pago Anual por Obras (PAO): Es la cuota periódica que tiene como finalidad retribuir la inversión en que incurre el concesionario.

c.2) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Es la cuota periódica que tiene como finalidad retribuir la actividad de explotación y conservación en que incurre el concesionario para la prestación del servicio.

d) Certificado de Reconocimiento de Derechos sobre el PAO (CRPAO): Es el documento que acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del Concedente de pagar el monto establecido en dicho Certificado en los plazos establecidos.

e) Pasivos Contingentes: Comprende el desembolso que el Concedente deberá abonar al Concesionario por concepto de las Garantías que el primero haya ofrecido a fin de mejorar el perfil de riesgo del proyecto e incentivar la participación privada. Se considera como tal a las Garantías de Ingreso Mínimo y de Demanda Garantizada, entre otros.

Artículo 4.- Cuantificación y Remisión de información

Los Concedentes deberán cuantificar y registrar los pasivos firmes y contingentes cuantificables derivados de los contratos de concesión que hayan suscrito, y los flujos de ingresos provenientes de la explotación del proyecto concesionado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los pasivos contingentes cuantificables y los flujos de ingresos deben registrarse, utilizando para su valuación, la metodología a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial.

Los Concedentes informarán de los registros de los pasivos firmes y contingentes cuantificables a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DNEP), en un período de cuarenta y cinco (45) días útiles de celebrado el contrato de concesión y de cualquier modificación, para su registro estadístico, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; asimismo, informarán de los flujos de ingresos anteriormente mencionados.

Artículo 5.- Registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables y de los flujos de ingresos en las estadísticas de las finanzas públicas

En las estadísticas de las finanzas públicas, el registro de los compromisos asumidos por el Concedente por concepto de la retribución de obra, pudiendo denominarse PAO u otro, en el marco de un contrato de Asociación Público Privada (APP), debe realizarse de la siguiente forma: la parte correspondiente a los intereses como gasto financiero y la diferencia como Gasto de Capital.

En el caso de existir CRPAO, o documento similar, el registro establecido en el apartado precedente quedará sin efecto. El registro de estos certificados debe realizarse, en la fecha de su emisión, de la siguiente manera: el valor nominal del CRPAO menos el gasto financiero, debe registrarse como Gasto de Capital, y, a su vez, dentro del financiamiento bajo la denominación de "Financiamiento por APP".

Al momento de cancelarse dichos certificados, estos pagos deben registrarse de la siguiente forma: los intereses como gasto financiero, y el resto como amortización.

Para separar los intereses del principal, el Concedente deberá elaborar un cronograma de pagos donde se especifique, al vencimiento de cada CRPAO, los montos de amortización del principal y los intereses. Para ello, el Concedente deberá utilizar como referencia la tasa de descuento que aplique el Concesionario a los CRPAO. De ser necesario, PROINVERSION deberá suministrar al Concedente toda la información necesaria para tal efecto.

Las retribuciones por el mantenimiento u operación del proyecto denominados PAMO u otro, y los pasivos contingentes cuantificables deben registrarse como Gasto Corriente en el momento en que se ejecuten. Para el caso de los flujos de ingresos que genera el proyecto éstos deben registrarse, para fines de las estadísticas fiscales, como Ingreso Corriente.

Los Concedentes deben informar mensualmente a la DNEP sobre el registro de dichos pasivos y de los flujos de ingresos; sobre los CRPAO ya emitidos dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente Resolución Ministerial; y a su vez sobre los CRPAO que se emitan, dentro de los 15 días posteriores a su emisión.

Artículo 6.- Transparencia de Registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables

El Ministerio de Economía y Finanzas difundirá a través del Boletín de Transparencia Fiscal las estadísticas fiscales de los pasivos firmes asumidos en los contratos suscritos por APP. Los pasivos contingentes cuantificables se publicarán en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 7. Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación del proyecto en concesión

Sistema Peruano de Información Jurídica

7.1.- Mediante Resolución Directoral, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (DGAES), aprobará la Metodología de valuación de pasivos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos en concesión generados por la suscripción de contratos bajo la modalidad de APP.

7.2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 y 5 de la presente Resolución Ministerial las entidades públicas, de ser necesario, solicitarán la asistencia técnica de la DGAES.

Artículo 8.- Emisión de normas complementarias

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, Dirección Nacional del Presupuesto Público, Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emitirán, de ser necesario, las disposiciones complementarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Derogación

Derogase la R.M. N° 546-2005-EF-75 y sus modificatorias, en lo que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al FONCODES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 405-2007-MIMDES

Lima, 22 agosto de 2007

Vistos, el Oficio N° 189-2007-FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Informe Legal N° 056-2007-FONCODES/DE/ETAL de la Jefatura de Asesoría Legal de FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1998, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES y el Núcleo Ejecutor con domicilio en la localidad de San José de Juñao, Distrito de Pajarillo, Departamento de San Martín, suscribieron el Convenio N° 07980153-FONCODES, en el cual FONCODES financió el Proyecto "Pozos y Letrinas San José de Juñao y Bajo Juñao", con un costo total ascendente a la suma de S/. 143,400 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) a efectos de contar con 42 Pozos Perforados TEC/OPS, y 128 Letrinas de Hoyo Seco;

Que, mediante el Memorándun N° 373-2006-FONCODES/EZ-TAR que adjunta el Informe N° 076-2005-FONCODESTAR/SUP.- ZONAL, Informe N° 016-2006-FONCODES-TAR/SUP.- ZONAL, Informe Legal N° 035-2006-FONCODES/EZTAR/ALE , Informe Legal N° 051-2006-FONCODES/EZTAR/ALE complementado con el Informe Legal N° 004-2007-FONCODES/EZ-TAR/ALE, el Jefe del Equipo Zonal Tarapoto solicitó que se tramite la expedición de la Resolución Ministerial que autorice al Procurador Público Ad Hoc de FONCODES iniciar e impulsar las acciones legales que correspondan por las presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a los documentos antes señalados el señor José Luis Navarro Salas, contratado como evaluador del Proyecto, habría actuado irregularmente durante el proceso de evaluación al considerar procedente la implementación de una novedosa tecnología de perforación de pozos, para lo cual no se habrían realizado los estudios técnicos necesarios en el subsuelo a trabajar, para verificar lo apropiado de esta tecnología en la zona del proyecto, provocando que se cambie el proyecto inicialmente propuesto de pozos artesianos excavados manualmente, que era el que se tenía que ejecutar en el Proyecto, al de pozos perforados, que dio como resultado una inversión inútil;

Que, asimismo, el señor Jhon Vela Torrejón, contratado como residente de la obra, habría actuado irregularmente al no tener la previsión de declarar la inviabilidad de la ejecución del Proyecto, en las condiciones en que fue aprobado, es decir, sin los estudios técnicos justificatorios debidos; más aún, al presentarse dificultades al inicio de la perforación, no recomendó la paralización de labores, para encontrar una alternativa de solución al problema;

Que, finalmente, el señor Jorge Luis Arévalo Infante, contratado como supervisor del Proyecto, también habría actuado irregularmente, en la medida que basado en la inversión del Proyecto y en estricto ejercicio idóneo de la profesión de ingeniero civil, debió haber observado el expediente técnico que sustentaba el proyecto ante la ausencia de los estudios técnicos del subsuelo que pudieran garantizar la ejecución adecuada;

Que, a partir de lo expuesto, se evidencia la presunta responsabilidad civil de las personas señaladas en el tercer, cuarto y quinto considerando, quienes incumplieron sus obligaciones contractuales, lo que trajo como consecuencia la aprobación y ejecución de un proyecto no viable, provocando la inversión infructuosa de recursos de inversión social, ocasionando un perjuicio económico al FONCODES por la suma de S/. 96,897.04 (Noventa y seis mil ochocientos noventa y siete y 04/100 Nuevos Soles) en la ejecución del Proyecto "Pozos y Letrinas San José de Juñao y Bajo Juñao", por lo que habrían incurrido en responsabilidad civil, sujeta a la obligación indemnizatoria prevista por el artículo 1321 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, se dispuso el inicio del proceso de fusión del FONCODES al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES, teniendo este último la calidad de entidad absorbente, proceso que actualmente se encuentra en curso;

Que, asimismo, por Resolución Suprema N° 098-2007-JUS de fecha 14 de mayo de 2007, se dispuso encargar al Procurador Público del MIMDES las funciones del Procurador Público Ad Hoc del FONCODES;

Que, en tal virtud, corresponde a la Procuraduría Pública del MIMDES asumir la defensa judicial de los derechos e intereses del FONCODES, tanto de los procesos judiciales en trámite y de los procesos a iniciarse, conforme a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 17537, Ley de Defensa Judicial del Estado;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 257-2007-MIMDES/OGAJ-EAD;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, así como el Reglamento de Organización y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los señores José Luis Navarro Salas, Jhon Vela Torrejón y Jorge Luis Arévalo Infante comprendidos en el Informe N° 076-2005-FONCODES-TAR/SUP.- ZONAL, Informe N° 016-2006-FONCODES-TAR/SUP.-ZONAL, Informe Legal N° 035-2006-FONCODES/EZ-TAR/ALE, y el Informe Legal N° 051-2006-FONCODES/EZ-TAR/ALE complementado con el Informe Legal N° 004-2007-FONCODES/EZ-TAR/ALE, y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Aprueban cambio de nombre de titular de la concesión otorgada mediante R.D. N° 048-2006-PRODUCE/DGA a favor de la empresa Global Fish S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2007-PRODUCE-DGA

Lima, 9 de agosto de 2007

Visto el Expediente con Registro N° 00036837 y sus adjuntos N° 1 y 2 de fechas 23, 29 mayo y 09 de julio de 2007, presentado por la empresa GLOBAL FISH SAC, mediante el cual solicita cambio de titular de concesión para desarrollar actividad de acuicultura (transferencia total).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia, y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 048-2006-PRODUCE/DGA del 13/12/2006 se otorgó a la empresa GLOBAL DEALER S.A.C. concesión para desarrollar actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mikiss*), utilizando jaulas flotantes en un espejo de agua de 5 Hectáreas ubicada en la laguna Huangacocha, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que el artículo 16 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura establece que: las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la actividad de acuicultura pueden ser transferidas a terceros mediante la suscripción de nuevo convenio o addendum previa

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización del Ministerio de Pesquería (Hoy de la Producción) y a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola;

Que mediante el escrito del visto, la empresa GLOBAL FISH S.AC., solicita cambio del titular de la concesión a que se refiere el artículo precedente, al haber suscrito un contrato de Cesión de Concesión con su titular, conforme consta en el documento privado de transferencia que acompaña;

Que de la evaluación efectuada a los documentos proporcionados por la recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, ratificado con R.M.N° 341-2005-PRODUCE publicada el 18/12/2005; habiendo suscrito el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, con la Dirección General de Acuicultura, por lo que deviene procedente aprobar el cambio del titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura y con el visado de la Instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE ratificado con R.M.N° 341-2005- PRODUCE publicada el 18/12/2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de nombre del titular de la concesión otorgada a la empresa GLOBAL DEALER S.A.C. por Resolución Directoral N° 048-2006-PRODUCE/DGA del 13/12/2006, para desarrollar actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mikiss*), utilizando jaulas flotantes en un espejo de agua de 5 Hectáreas ubicada en la laguna Huangacocha, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, en los mismos términos y condiciones, a favor de la empresa GLOBAL FISH S.A.C.;

Artículo 2.- Déjese sin efecto la titularidad de la empresa GLOBAL DEALER S.A.C. de la concesión otorgada por Resolución Directoral N° 048-2006-PRODUCE/DGA del 13/12/2006,

Artículo 3.- La concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que se confirió el derecho a través de la Resolución Directoral N° 048-2006-PRODUCE/DGA del 13/12/2006; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como con lo siguiente:

a) Prever que el desarrollo de la actividad no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio ecológico.

b) Solicitar la autorización correspondiente, en la eventual ampliación de sus actividades productivas.

c) Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

d) Presentar informes mensuales a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística como máximo 7 días calendario después de realizada la siembra o en los meses donde se efectúe cosecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la Ley N° 27460 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE., en la Resolución Directoral N° 048-2006-PRODUCE/DGA y en la presente Resolución Directoral, serán causales de caducidad del derecho concedido y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Producción de La Libertad y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

Otorgan a Pesquera Galastur S.A. permiso de pesca para operar embarcación en la extracción de atún

RESOLUCION DIRECTORAL N° 305-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 22 de junio de 2007

Visto los escritos con registro N° 00040481 de fecha 8, 13, 18, 19 y 21 de junio de 2007 respectivamente, presentados por el señor FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC, con domicilio legal en Av. General Córdova N° 865, tercer piso, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA GALASTUR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, el señor FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC en representación de la empresa PESQUERA GALASTUR S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ANTONIA F" de bandera guatemalteca, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ANTONIA F", cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 288-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PESQUERA GALASTUR S.A., representada en el país por el señor FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera guatemalteca "ANTONIA F", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
ANTONIA F	652-2005	519	1475	4¼"	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca,

Sistema Peruano de Información Jurídica

siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que realice la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan a Pesquera Siete Mares S.A.C. permiso de pesca para operar embarcación en la extracción de calamar gigante

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 310-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de junio de 2007

Visto el expediente con escrito de Registro Nº 00044151 de fecha 19 de junio de 2007, presentado por la empresa SIETE MARES S.A.C., con domicilio legal en pasaje Ares Nº 150, Urb. Benjamín Doig, La Perla - Callao, en representación legal de la empresa WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 167-2007-PRODUCE del 15 de junio de 2007, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "WAKASHIO MARU Nº 85", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe Nº 292-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE; la Resolución Ministerial Nº 167-2007-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 de Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE publicada por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a la empresa WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA de Japón, representada legalmente en el Perú por la empresa SIETE MARES S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por el período de un mes desde el 1 de julio hasta el 1 de agosto de 2007.

EMBARCACIÓN	T.N. INTERN.	CAPAC. ALMAC. (m ³)	INDICAT. INTER.	CAP. CONG. (t/día)	ARTE DE PESCA	ARMADOR
WAKASHIO MARU N° 85	328	850.18	JCJJ	74.62	LÍNEAS POTERAS	WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 167-2007-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota.

Artículo 3.- SIETE MARES S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el artículo 1 de la presente resolución, está condicionada a la entrada en vigencia del permiso de pesca y a la comunicación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, después de la Inspección Técnica Sanitaria de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero e instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Otorgan a Pesquera Siete Mares S.A.C. permiso de pesca para operar embarcación en la extracción de calamar gigante

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 311-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de junio de 2007

Visto el con escrito de registro Nº 00044153 de fecha 19 de junio de 2007, presentado por la empresa SIETE MARES S.A.C., con domicilio legal en pasaje Ares Nº 150, Urb. Benjamín Doig, La Perla - Callao, debidamente representado por el señor MASAACKI ENOMOTO en representación legal de la empresa KABUSHIKI KAISHA USHIO;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 167-2007-PRODUCE del 15 de junio de 2007, se establece un Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), con vigencia desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera calamarera denominada "WAKASHIO MARU Nº 87", en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como licencia para la operación de la planta de procesamiento pesquero a bordo de la misma, para desarrollar la actividad de congelado, por el plazo de un mes a contarse desde el 1 de julio de 2007;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación presentada, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que procede otorgar el permiso de pesca y la licencia de operación solicitados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 293-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; la Resolución Ministerial N° 167-2007-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 de Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a la empresa KABUSHIKI KAISHA USHIO de Japón, representada legalmente en el Perú por la empresa SIETE MARES S.A.C., para operar la embarcación pesquera de bandera japonesa cuyas características se detallan a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la costa, así como la licencia para la operación de su respectiva planta de congelado a bordo; por el período de un mes desde el 1 de julio hasta el 1 de agosto de 2007.

EMBARCACIÓN	T.N. INTERN.	CAPAC. ALMAC. (m3)	INDICAT. INTER.	CAP. CONG. (t/día)	ARTE DE PESCA	ARMADOR
WAKASHIO MARU N° 87	335	1,083.55	JHNL	81.65	LÍNEAS POTERAS	KABUSHIKI KAISHA USHIO

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado por el artículo precedente está sujeto al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, en lo que le sea aplicable y a las condiciones y compromisos asumidos conforme a la Resolución Ministerial N° 167-2007-PRODUCE que establece el régimen provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota.

Artículo 3.- SIETE MARES S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos (congelado) con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad. Asimismo, deberá implementar sus sistemas de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto, así como cumplir con las normas y procedimientos para evitar la contaminación marina.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de la embarcación pesquera calamarera citada en el artículo 1 de la presente resolución, está condicionada a la entrada en vigencia del permiso de pesca y a la comunicación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, después de la Inspección Técnica Sanitaria de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero e instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran infundado recurso de reconsideración contra resolución referente a autorización de incremento de flota

RESOLUCION DIRECTORAL N° 306-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de junio de 2007

Visto el escrito de Registro N° 00076320 de fecha 23 de noviembre de 2006, 06, 08, 15 de marzo y 18 de abril de 2007, presentado por PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los Artículos 208 y 211 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, señalando asimismo que el término para la interposición de dicho recurso es de quince (15) días perentorios y debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2007-PRODUCE/DGEPP, se otorgó autorización de incremento de flota a PESQUERA DIAMANTE S.A., para construir una embarcación pesquera vía sustitución de la embarcación denominada "SEBASTIAN" con matrícula CE-0236-PM Y 399.23 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), de longitud mínimo de abertura de malla para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina para consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante el escrito N° 00076320 de fecha 8 de marzo de 2007, Pesquera Diamante S.A., interpone dentro de lo establecido por Ley, recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 091-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, el recurso de reconsideración se sustenta en el escrito N° 00076320 de fecha 6 de marzo de 2007, a través del cual la administrada solicita variación del incremento de flota solicitado mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2006, con el propósito de sustituir a las embarcaciones "SABRINA" de matrícula CE-6350-PM con 276.30 m3 y "ALEJANDRO" de matrícula CO-5087-PM con 188.00 m3 de capacidad de bodega respectivamente, y construir una embarcación pesquera de 450.00 m3, en reemplazo de la embarcación "SEBASTIAN"; y reservar el saldo de 14.30 m3 como resultado de la sumatoria de las capacidades de bodega de las embarcaciones a sustituir;

Que, la Resolución Directoral N° 091-2007-PRODUCE/DGEPP, otorga autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera vía sustitución de la embarcación SEBASTIAN de matrícula CE-0236-PM y 399.23 m3 de capacidad de bodega, y debidamente fue notificada a Pesquera Diamante S.A., el 15 de febrero de 2007, tal como consta en el Cargo de Notificación N° 00000133-2007-PRODUCE/DGEPP, la misma que ha producido los efectos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no correspondería variar el petitorio, siendo en consecuencia improcedente su solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 323-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y de conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA DIAMANTE S.A., contra la Resolución Directoral N° 091-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de febrero de 2007 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran infundado recurso de reconsideración contra resolución referente a autorización de incremento de flota**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 307-2007-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 26 de junio de 2007

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C. presentado por la Dirección Regional de la Producción de Moquegua a través del Oficio Nº 1724-2006-G.R.MOQ./DIREPRO-ILO con registro Nº 03404002 de fecha 19 de setiembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 346-2004-PRODUCE/DNEPP del 22 de diciembre-2004 se otorgó a la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C. Autorización de Incremento de Flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada CAROLINA de matrícula Nº HO-1767-CM, para la construcción de una embarcación pesquera de madera a denominarse CAROLINA con 52.00 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, de conformidad al Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm), y de 1½ pulgadas (38 mm.) de tamaño de abertura de malla, según corresponda;

Que con Notificación Nº 143-2004-PRODUCE/DNEPP que obra en el expediente, la administrada recepcionó el 27 de diciembre del 2004 la Resolución Directoral que le otorgó la autorización de incremento de flota mencionada en el primer considerando;

Que mediante escrito bajo registro Nº 03404002 del 21 de julio del 2006, la administrada solicitó prórroga del plazo de la referida Autorización de Incremento de Flota;

Que por Resolución Directoral Nº 272-2006-PRODUCE/DGEPP del 22 de agosto del 2006 se resolvió declarar inadmisibles por extemporáneo la precitada solicitud de prórroga y caduca la autorización de incremento de flota otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 346-2004-PRODUCE/DNEPP;

Que mediante el escrito del visto, el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 272-2006-PRODUCE/DGEPP, argumentando que la resolución impugnada no ha valorado ni se ha pronunciado sobre el certificado de atestación ATTESTATION PER-250/06-008-A de BUREAU VERITAS, de fecha 17 de julio del 2006, que acredita un avance de 70% en el grado de construcción de la embarcación en fecha que cumplían los 18 meses; única exigencia del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, lo que fue cumplida según alegan, al presentarla en su solicitud formulada en el mes de junio del 2006;

Que el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece: "La autorización de incremento de flota será concedida por un plazo de 18 meses, prorrogable por seis meses adicionales por una y única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el 70%

Sistema Peruano de Información Jurídica

debidamente acreditado por una empresa inscrita ante el INDECOPI para otorgar certificados al sector pesquero o una entidad clasificadora reconocida internacionalmente por IACS. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la construcción total o la adquisición de la embarcación o en caso de no haberse acreditado la internación y nacionalización de una embarcación adquirida en el exterior, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de Pesquería (actual Ministerio de la Producción);

Que la solicitud de prórroga de la administrada fue presentada el 21 de julio del 2006, con registro N° CE- 03404002 y no en el mes de junio, como se puede constatar en el sello de recepción de la misma solicitud que obra en el folio 102 del expediente;

Que el plazo inicial de 18 meses venció el 27 de junio del 2006, dado que la notificación de la respectiva resolución que obra en el folio número 90 del expediente, fue recepcionada por la administrada el 27 de diciembre del 2004, y a esa fecha no demostró la construcción total de la embarcación ni solicitó prórroga con la acreditación de un avance de obra de al menos de 70%, por lo que la autorización de incremento de flota caducó de pleno derecho en conformidad a la norma especificada; notándose que recién presentó su solicitud de prórroga el 21 de julio del 2006, extemporáneamente, anexando la ATTESTATION PER-250/06-008-A de BUREAU VERITAS, del 17 de julio 2006, fecha posterior también al plazo de vencimiento. Es decir, el avance de obra de al menos en un 70%, debió haberlo demostrado antes del 27 de junio del 2006, apreciándose claramente también la extemporaneidad de este certificado de atestación; por lo que el recurso impugnativo deviene en infundado;

Que asimismo, la Licencia de Construcción N° IO-161-2005 del 13 de octubre del 2005, otorgada por Capitanía de Puerto de Ilo a la administrada y que vence el 13 de octubre del 2006, presentada en el recurso de reconsideración; no se constituye en prueba instrumental dado que no está relacionado ni desvirtúa los fundamentos en virtud de los cuales se emitió la Resolución Directoral N° 272-2006-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 374-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 2 de octubre del 2006 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 272-2006-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Sistema Peruano de Información Jurídica**Declaran en abandono procedimiento de cambio de titular de licencia de operación de plantas de procesamiento****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 308-2007-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 26 de junio de 2007

Visto el escrito y adjuntos 1, 2 y 3 con registro Nº 00050127 de fechas 4 de agosto, 12 de septiembre, 18 de octubre y 12 de diciembre del 2006, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 271-95-PE, de fecha 17 de mayo de 1995, se otorgó a la empresa DEL MAR S.A., licencia de operación de sus plantas de procesamiento de enlatado, congelado, embutidos y harina de pescado en su establecimiento industrial ubicado en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura;

Que mediante el escrito del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA, solicitó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa DEL MAR S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 271-95-PE, la misma que la habilita para dedicarse al procesamiento de harina y aceite de pescado;

Que a través del Oficio Nº 3175-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, recibido el 28 de agosto del 2006, según consta en el cargo de notificación obrante a fojas 77 del expediente, se solicitó a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA, que alcance el Contrato de Arrendamiento y Addendums respectivos debidamente inscritos en los Registros Públicos, en cumplimiento del requisito Nº 9 del referido procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Que no habiendo cumplido la citada empresa con la presentación de lo solicitado, se le reiteró a ésta la presentación del mismo mediante Oficios Nº 3559-4230 y 4681-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, siendo recibida la última comunicación el 5 de enero de 2007, según consta en el cargo de notificación obrante a fojas 86, otorgándosele un último plazo de quince (15) días a fin de que la empresa cumpla con pronunciarse al respecto y sobre la disponibilidad del precitado establecimiento industrial pesquero, a fin de programar la inspección técnica de verificación de capacidad instalada, en concordancia al requisito Nº 6 del procedimiento solicitado;

Que a la fecha, la empresa recurrente no ha cumplido con atender lo requerido en los citados Oficios, en consecuencia, habiendo transcurrido largamente más de treinta (30) días desde la prórroga otorgada al administrado, sin obtener respuesta por parte de éste, procede declarar el abandono del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 304-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente ; y ,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa DEL MAR S.A., iniciado por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. - COPEINCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan licencia de operación a Alimentos Jurado S.A. para desarrollar actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 312-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 26 de junio de 2007

Visto el escrito con Registro N° 00037534 de fecha 28 de mayo y sin Registro de fecha 29 de mayo de 2007, presentado por la empresa ALIMENTOS JURADO S.A.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 y 44 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, concordantes con el artículo 55 de su Reglamento establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización y, de licencia para la operación de cada planta de procesamiento de productos pesqueros;

Que mediante Resolución Directoral N° 058-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de enero de 2007, se otorgó a la empresa ALIMENTOS JURADO S.A. autorización para incrementar las capacidades instaladas de sus plantas de enlatado y congelado de productos hidrobiológicos e instalar una planta de curado y otra de harina de pescado residual, la cual deberá tener carácter accesorio al funcionamiento de sus actividades principales y ser de uso exclusivo para el procesamiento de los residuos y pescado descartado; en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Parque Industrial, Mz K, Lote 25 del distrito, provincia y departamento de Tacna, con capacidades proyectadas de 2 700 cajas/turno, 50 t/día, 600 t/mes y 8 t/h, respectivamente;

Que a través del escrito del visto, la empresa ALIMENTOS JURADO S.A. solicita licencia de operación de su planta de curado;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Constancia de Verificación N° 022-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 24 de mayo de 2007; señala que la empresa ALIMENTOS JURADO S.A. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental - EIA para su planta de curado, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con los compromisos del EIA, la normatividad ambiental vigente y las que se emiten en aplicación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y de la Ley N° 28611;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Técnico Sanitario N° PSL-006-07- CU-SANIPES, del 24 de mayo de 2007, declara que la planta de curado al momento de la auditoría/inspección se encuentra en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Que de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento 28 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 275-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43 inciso b) numeral 4 e inciso d), 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 52 y 53 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **ALIMENTOS JURADO S.A.** licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a través de la planta de curado (anchoado), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Parque Industrial, Mz. K, Lote 25, distrito, provincia y departamento de Tacna, con la siguiente capacidad instalada:

Curado (anchoado) : 600 t/mes

Artículo 2.- Empresa ALIMENTOS JURADO S.A. deberá operar su planta de curado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 022-2007-PRODUCE/DIGAAP del 24 de mayo de 2007; y además cumplir los requerimientos operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, sustentados en el Protocolo Sanitario N° PSL-006-07-CU-SANIPES del 24 de mayo de 2007.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa ALIMENTOS JURADO S.A. en la Resolución Ministerial N° 041-2002- PRODUCE, como titular de la licencia de operación de una planta de curado descrito en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 5.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Producción - Tacna, al ITP - Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

SALUD**Aprueban Directiva Sanitaria “Promoción de la Semana de la Lactancia Materna en el Perú - Año 2007”****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 667-2007-MINSA**

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto: el Expediente Nº 07-072004-001, presentado por la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, existe un marco normativo internacional y nacional que comprometen acciones y planes nacionales destinados a la promoción y protección de la lactancia materna y alimentación complementaria en el país, con el afán de contribuir a la prevención de riesgos y daños nutricionales, pues la alimentación durante los periodos de gestación, lactancia, así como en los primeros años de vida del ser humano resultan esenciales para posibilitar el óptimo desarrollo de las potencialidades de la persona;

Que, por Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, se ha aprobado la Estrategia Nacional “CRECER” el cual como propósito fundamental fortalecer la intervención articulada de las entidades que conforman el gobierno nacional, regional y local que se encuentren directa o indirectamente vinculados en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en los niños menores de cinco años, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales- CIAS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 933-2005/MINSA, se dispone como una de las funciones del Comité Técnico Institucional, la elaboración y presentación al inicio del primer trimestre de cada año, el Plan de Trabajo Institucional a favor de la Promoción y Protección de la Lactancia Materna, el mismo que incluirá la celebración de la Semana de la Lactancia Materna en el Perú;

Que, en tal sentido, el referido Comité Técnico a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, ha presentado la Directiva Sanitaria “PROMOCIÓN DE LA SEMANA DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL PERÚ - AÑO 2007”, por lo que es necesaria su aprobación;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con las visaciones del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 016-2007-MINSA/DGPS-V.01: "PROMOCIÓN DE LA SEMANA DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL PERÚ - AÑO 2007", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Promoción de la Salud, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la Dirección General de Salud Ambiental, la Oficina General de Comunicaciones y el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud como integrantes del Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna en el Perú, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, así como las Direcciones Regionales de Salud, a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y Directiva en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

**Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional
"Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 669-2007-MINSA

Lima, 20 de agosto de 2007

Vista la renuncia presentada por el abogado Rolando Will Ferro Rodrigo y el Oficio N° 1564-2007-DG/HNCH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1064-2006/MINSA del 6 de noviembre de 2006, se designó al abogado Rolando Will Ferro Rodrigo, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM y artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Rolando Will FERRO RODRIGO, al cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año 2007

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 316-2007-MTC-09

(La resolución ministerial en referencia fue publicada el 28 de junio de 2007)

POLÍTICA NACIONAL Y POLÍTICA SECTORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA EL AÑO 2007

I. POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN

- 1. Asegurar la pronta y adecuada transferencia de competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales**
- 2. Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales**

II. POLÍTICA NACIONAL EN RELACIÓN AL AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES

- 1. Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria así como los Planes Nacionales Sectoriales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional**

III. POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE EMPLEO Y MYPE

- 1. Promover e impulsar el fortalecimiento de las capacidades empresariales de las MYPE.**

IV. POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1. Promover la permanente y adecuada simplificación de trámites, identificando los más frecuentes, a efecto de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos.**
- 2. Promover el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en las distintas entidades públicas.**

V. POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 1. Contribución a la consolidación del proceso de descentralización del país.**

Actividad: Concluir con la transferencia de funciones en materia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transportes a los Gobiernos Regionales
 Indicador: Transferencia de funciones a los 26 Gobiernos Regionales
 Meta año 2007 : 26 Gobiernos Regionales
 Meta I Semestre : 14 Gobiernos Regionales¹
 Meta II Semestre : 12 Gobiernos Regionales

Actividad: Transferencia del Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales a los Gobiernos Locales
 Indicador: Kilómetros de vías transferidos
 Meta año 2007 : 2,224 km.
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 2,224 km.

Actividad: Transferencia a los Gobiernos Regionales para Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Departamental
 Indicador: Kilómetros de vías transferidas
 Meta año 2007 : 1,243 km.
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 1,243 km.

Actividad: Programa de Transferencia de Equipo Mecánico a los Gobiernos Regionales
 Indicador: Cantidad de máquinas transferidas
 Meta año 2007 : 477 máquinas
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 477 máquinas

Actividad: Transferencia a los Gobiernos Regionales de Programas y Proyectos
 Indicador: Número de "Sistemas de Radio y TV" transferidos a los Gobiernos Regionales
 Meta año 2007 : 1,230 Sistemas transferidos
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 1 230 Sistemas transferidos

Actividad: Capacitar a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión en telecomunicaciones
 Indicador: Cantidad de Gobiernos Regionales capacitados en las funciones a transferir
 Meta año 2007: 26 Gobiernos Regionales
 Meta I Semestre: -.-
 Meta II Semestre: 26 Gobiernos Regionales

2. Promoción de la participación del sector privado en la provisión de servicios e infraestructura de transporte

Actividad: Programa de Desarrollo Vial "Proyecto Perú"
 Indicador: Suscripción de Contratos de Conservación

¹ Funciones transferidas parcialmente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vial para los Ejes Viales comprendidos en el Programa
 Meta año 2007 : 7 Contratos
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 7 Contratos

Actividad: Programa de Concesiones en el transporte carretero²
 Indicador: Kilómetros de carretera concesionadas
 Meta año 2007 : 3,567 km.
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 3,567 km.

Actividad: Proceso de Convocatoria de Concesiones de Aeropuertos
 Indicador: Cantidad de Aeropuertos convocados
 Meta año 2007 : 6 Aeropuertos
 Meta I Semestre : -.-
 Meta II Semestre : 6 Aeropuertos

VI. POLÍTICA NACIONAL EN RELACIÓN AL AUMENTO DE CAPACIDADES SOCIALES DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3. Apoyo a la integración nacional.

Actividad: Propiciar la elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos
 Indicador: Plan Vial Provincial Participativo (PVPP)
 Meta año 2007 : 34 PVPP
 Meta I Semestre : 24 PVPP
 Meta II Semestre : 10 PVPP

Actividad: Propiciar la creación de Institutos Viales Provinciales (IVP)
 Indicador: Instituto Vial Provincial (IVP)
 Meta año 2007 : 19 IVP
 Meta I Semestre : 01 IVP
 Meta II Semestre : 18 IVP

VII. POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE EMPLEO Y MYPE DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4. Desarrollar políticas enfocadas en la generación de empleo y el fortalecimiento de las capacidades de las MYPE

Actividad: Participar en la implementación del Proyecto "Exporta Fácil", destinado a aumentar la competitividad de las MIPYMES tanto en el país como en el extranjero a través de un sistema simplificado de exportación
 Indicador: Proyecto Piloto
 Meta año 2007 : Implementación del Proyecto Piloto
 Meta I Semestre : -.-

² Comprende las Carreteras Interoceánica Sur Tramos 1 y 5; IIRSA Centro; y Red Vial N° 1 y 4 (Sujeto a cronograma de PROINVERSIÓN)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Meta II Semestre : Implementación del Proyecto
Piloto

VIII. POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5. Simplificación de trámites para reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlos

Actividad: Perfeccionamiento de la legislación vigente en telecomunicaciones
Indicador: Normas actualizadas
Meta año 2007 : Aprobación del T.U.O. del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y, Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29022³
Meta I Semestre : 01 norma
Meta II Semestre : 01 norma

6. Uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)

Actividad: Implementación de procedimientos administrativos en línea
Indicador: "Internamiento de equipos de telecomunicaciones" y, "Homologación de equipos de telecomunicaciones"
Meta año 2007 : 02 procedimientos
Meta I Semestre : 01 procedimiento
Meta II Semestre : 01 procedimiento

IX. POLÍTICAS NACIONALES DEL SECTOR DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7. Conservación prioritaria de la infraestructura de transporte en los distintos modos y niveles de gobierno. Desarrollo ordenado de la infraestructura de transporte

Actividad: Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Nacional
Indicador: Kilómetros de vías mantenidas
Meta año 2007 : 9,690 km.
Meta I Semestre : 3,876 km.
Meta II Semestre : 5,814 km.

Actividad: Rehabilitación y mejoramiento de la Red Vial Nacional
Indicador: Kilómetros de vías rehabilitadas y mejoradas
Meta año 2007 : 344.9 km.
Meta I Semestre : 94.1 km.
Meta II Semestre : 250.8 km.

8. Promoción del desarrollo, seguridad y calidad en los servicios de transportes y de logística vinculados

Actividad: Plan Tolerancia Cero en transporte de servicio interprovincial de pasajeros
Indicador: Intervenciones de control
Meta año 2007 : 388,476

³ Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones a nivel nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Meta I Semestre : 193,476

Meta II Semestre : 195,000

Actividad: Plan Tolerancia Cero en transporte pesado de carga en camión

Indicador: Intervenciones de control

Meta año 2007 : 706,800

Meta I Semestre : 346,800

Meta II Semestre : 360,000

9. Reducir la brecha en infraestructura, promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones y el acceso universal a los mismos.

Actividad: Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC)

Indicador: Localidades atendidas con sistemas de Televisión y Radio FM

Meta año 2007 : 350 Localidades

Meta I Semestre : 300 Localidades

Meta II Semestre : 50 Localidades

Indicador: Localidades atendidas con "Sistemas de Radiocomunicación en Alta Frecuencia"

Meta año 2007 : 120 localidades

Meta I Semestre :

Meta II Semestre : 120 localidades

Actividad: Proyecto Internet Rural

Indicador: Localidades atendidas con los servicios de Internet

Meta año 2007 : 50 Localidades

Meta I Semestre :

Meta II Semestre : 50 Localidades

Actividad: Adjudicación de bandas de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a cambio de compromisos de expansión de estos servicios

- Bandas B y Bandas D y E para servicio público móvil;
- Bandas de 900 MHz y 450 MHz para servicios públicos de telecomunicaciones.

Indicador: Número de adjudicaciones

Meta año 2007 : 03 adjudicaciones

Meta I Semestre : 01 adjudicación

Meta II Semestre : 02 adjudicaciones

Modifican la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante R.M. Nº 187-2005-MTC/03

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 476-2007-MTC-03

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 20 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los casos de prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público y para fomentar la utilización de nuevas tecnologías, entre otros. Asimismo, se establece que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, el artículo 11 de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que la asignación del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realizará mediante concurso público en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Esta disposición no aplica a las asignaciones ya efectuadas en las referidas bandas, durante la vigencia de sus contratos ni para los radioenlaces digitales para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas atribuidas como tales en el PNAF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la nota P67 del PNAF establece que la banda 2 500 - 2 690 MHz, se mantiene en reserva, y que mientras dure dicha situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, se señala que al cesar la referida reserva, el otorgamiento de las concesiones y las asignaciones de espectro se efectuarán mediante concurso público de ofertas, excepto para casos, como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud;

Que, asimismo, la referida Nota establece que para el caso de las frecuencias asignadas en la banda comprendida entre 2 500 - 2 690 MHz, el Ministerio establecerá la fecha en que entraría en vigencia su reserva;

Que, son objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la promoción del desarrollo sostenible de los servicios y el acceso universal a los mismos, la asignación racional y el uso eficiente de los recursos escasos y el fomento de la innovación tecnológica;

Que, la brecha en infraestructura de comunicaciones en el Perú se estima en más de 4,500 millones de dólares; motivo por el cual corresponde al Estado adoptar las acciones necesarias para promover la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, de acuerdo a los estudios realizados por el Comité Consultivo del PNAF, la banda 2 500 - 2 692 MHz tiene un importante potencial para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones inalámbricos fijos y móviles, toda vez que a nivel internacional viene siendo utilizada para brindar acceso a Internet, transmisión de datos empleando tecnologías digitales - tecnología WiMAX -, y servicios móviles de tercera generación (IMT-Advanced);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por las consideraciones expuestas, es conveniente efectuar un reordenamiento de la banda 2 500 - 2 692 MHz, a fin que el Estado disponga de una porción de este espectro para asignarlo a un nuevo operador mediante el mecanismo de concurso público, promoviendo así la expansión de redes y servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, asimismo, el referido reordenamiento de la banda permitirá al Estado garantizar la continuidad de los servicios y promover la tendencia a la digitalización de las redes utilizando nuevas tecnologías, acorde con los objetivos del Ministerio;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante el Informe N° 04-2007-MTC-CCPNAF y la Secretaría de Comunicaciones mediante Informe N° 27-2007-MTC/03.01 recomiendan la modificación del PNAF y el reordenamiento de la banda 2 500-2 692 MHz;

Que, con fecha 12 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y canalización de la banda 2 500 - 2 690 MHz, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 003-2007-MTC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Nota P67 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con el siguiente texto:

“P67 Las bandas 1 990 - 2 025 MHz y 2 110 - 2 200 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro se efectuará mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

La banda 2 500 - 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones. Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio.

En la Provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, la banda de 2 668 - 2 692 MHz será otorgada por concurso público. En el resto del territorio nacional, la banda de 2 668 - 2 690 MHz se otorgará por concurso público”.

Artículo 2.- Disponer que en el año 2007 se realizará el Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará la banda de 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y de la banda de 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se sujetan al reordenamiento de la banda 2 500 - 2 692 MHz conforme a la canalización que apruebe el Ministerio y de acuerdo a los términos que establezca la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con la finalidad de disponer del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo precedente y promover el uso eficiente de este recurso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para tal efecto, los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao devolverán al Estado en forma proporcional a sus asignaciones, las siguientes porciones de espectro radioeléctrico:

- El titular de las asignaciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0025-82-TC/TEL, Resoluciones Directorales N° 475-91-TC/15.17.li y N° 481 -91-TC/15.17. li devolverá al Estado una porción de 36 MHz en la banda de 2 500 - 2 698 MHz.

- El titular de las asignaciones otorgadas mediante Resolución Directoral N° 586-91-TC/15.17.li devolverá al Estado una porción de 6 MHz en la banda de 2 500 - 2 698 MHz.

- El titular de las asignaciones otorgadas mediante Resolución Directoral N° 637- 91-TC/15.17.af devolverá al Estado una porción de 12 MHz en la banda de 2 500 - 2 698 MHz.

Artículo 4.- Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz en la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, se sujetan al reordenamiento de la banda 2 500 - 2 692 MHz conforme a la canalización que apruebe el Ministerio y de acuerdo a los términos que establezca la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con la finalidad de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico. En este caso, el citado reordenamiento no conlleva a una devolución de espectro radioeléctrico.

Artículo 5.- La utilización de espectro radioeléctrico sin la correspondiente autorización o concesión o el uso de frecuencias distintas a las autorizadas, derivada del incumplimiento del proceso de migración, constituyen infracción muy grave de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan a la Asociación “Unión Nacional de Transportistas Dueños de Camiones del Perú”
como Entidad de Capacitación de Conductores del servicio de transporte terrestre de
mercancías**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 12306-2007-MTC-15

Lima, 3 de agosto de 2007

VISTOS:

El Expediente con registro N° 058234 presentado por la asociación “Unión Nacional de Transportistas Dueños de Camiones del Perú”, mediante el cual se solicitó autorización para ser reconocida como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias; y habiendo cumplido en subsanar las observaciones formuladas por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante la presentación del Expediente con registro N° 063271; y

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 135 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 025-2005-MTC, establece que los gremios que agrupan a empresas de transporte terrestre, debidamente constituidos como personas jurídicas con arreglo a las normas legales vigentes, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco (5) años, contados desde la fecha de su constitución, y acrediten experiencia en la organización y/o dictado de cursos de capacitación a conductores de los servicios de transporte terrestre, podrán solicitar autorización para funcionar como Entidad de Capacitación de Conductores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1861-2006-MTC/15 de fecha 02 de abril del 2006, se aprobaron las disposiciones complementarias aplicables a las Entidades de Capacitación;

Que, del análisis de la documentación presentada por asociación "Unión Nacional de Transportistas Dueños de Camiones del Perú", se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 135 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y en la Resolución Directoral N° 1861-2006-MTC/15, para acceder a la autorización solicitada; en efecto, se ha cumplido con presentar los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el presidente de la asociación, quien actúa debidamente facultado por acta de Asamblea General de fecha 17/02/2006, inscrita en la Partida N° 70208084 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

- Copia de la escritura pública de constitución de la asociación de fecha 23 de marzo del 2000 y de la escritura pública aclaratoria de fecha 13 de abril del 2000, ambas otorgadas ante notario público de Lima, Liova Schiaffino de Villanueva, y debidamente inscritas en la Partida N° 70208084 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

- Primera Convención Nacional de Transporte Terrestre de Carga organizada por la asociación, mediante la cual se acredita la experiencia en la organización y/o dictado de cursos de capacitación a conductores del servicio de transporte terrestre de carga;

- Relación de la plana docente acompañando copia de sus respectivos currículum vitae;

- Plan de Estudios conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 1861-2006-MTC/15;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Asociación "Unión Nacional de Transportistas Dueños de Camiones del Perú" como Entidad de Capacitación de Conductores del servicio de transporte terrestre de mercancías, pudiendo operar como tal en su sede central ubicada en Jirón Supe N° 162 Urbanización Santa Marina - Callao.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Disponen inscripción provisional de AFOCAT “Nuestra Señora de la Asunción” en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 12453-2007-MTC-15

Lima, 8 de agosto de 2007

VISTOS:

Los Expedientes con Registros Nº 016972, 049222 y 061466 presentados por la ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (AFOCAT) “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION” solicitando su inscripción en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Ley Nº 28839, se modificó entre otros el artículo 30 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados para vehículos de transporte regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos Nº 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, el mismo que tiene como objetivos, entre otros, regular las condiciones y requisitos de acceso y operación de las AFOCAT, su organización y el funcionamiento del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como también regular la naturaleza, características, finalidad, régimen de inversiones y condiciones técnicas de gestión del fondo que administran;

Que, el artículo 24 del referido Reglamento establece los requisitos para la inscripción de la AFOCAT en el Registro, disponiendo asimismo que, una vez presentados éstos y evaluados con arreglo a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, se celebra el contrato de fideicomiso con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

entidad fiduciaria designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, con la presentación de una copia de dicho contrato y la constancia de depósito del Fondo Mínimo, se procede a la inscripción provisional de la AFOCAT en el Registro, otorgándosele sesenta (60) días para que, de ser el caso, cumpla con los demás requisitos establecidos;

Que, revisada la documentación presentada por la ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (AFOCAT) "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION", se advierte que dicha AFOCAT cuenta con personería jurídica y, por tanto, tiene capacidad para formular peticiones ante la autoridad administrativa, pues se encuentra constituida por escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgada ante Notario Dr. Hubert Camacho Galvez e inscrita en la Partida Electrónica N° 21091721 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima;

Que, por otro lado, la solicitante ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de fideicomiso celebrado con la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, designada como entidad fiduciaria por Resolución Ministerial N° 372-2007-MTC/01, así como la Constancia de Depósito correspondiente al 30% del Fondo Mínimo conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, correspondiendo en consecuencia extenderle la correspondiente inscripción provisional;

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 025-2007-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la INSCRIPCIÓN PROVISIONAL de la ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (AFOCAT) "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION", constituida mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgada ante Notario Público Dr. Hubert Camacho Galvez y registrada bajo la Partida Electrónica N° 21091721 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT PROVINCIAL con Registro Provisional N° 0025 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Provincia de Cañete.

Artículo 2.- La ASOCIACION DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (AFOCAT) "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION" deberá cumplir con presentar los demás requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento, dentro del plazo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2007-MTC, bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de inscripción provisional y declararse la nulidad de los Certificados contra Accidentes de Tránsito emitidos, en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Prorrogan suspensión del despacho judicial por los días 23 y 24 de agosto de 2007 en el Distrito Judicial de Cañete y disponen el funcionamiento de Juzgados Penales de turno y de Familia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 200-2007-CE-PJ

Lima, 22 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 197-2007-CE-PJ, se dispuso entre otros alcances, prorrogar la suspensión del despacho judicial por los días 20, 21 y 22 de agosto del año en curso en el Distrito Judicial de Cañete;

Que, al respecto, el día 21 de los corrientes este Órgano de Gobierno efectuó visita de inspección a fin de verificar in situ la magnitud de los daños ocasionados en las sedes judiciales ubicadas en el Distrito Judicial de Cañete; constatándose que aún se mantiene el grave riesgo para la vida y la integridad física de las personas que allí laboran, así como de justiciables, abogados y público en general, razón por la que en tales condiciones no es posible reanudar con un mínimo de seguridad las labores jurisdiccionales y administrativas en el citado Distrito Judicial; resultando en consecuencia necesario prorrogar la suspensión del despacho judicial en la mencionada Corte Superior de Justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la suspensión del despacho judicial por los días 23 y 24 de agosto del año en curso en el Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Segundo.- Disponer el funcionamiento de los Juzgados Penales de turno y de Familia por los mencionados días, debiendo adoptarse las acciones necesarias para la realización de sus labores en un local que ofrezca las garantías adecuadas en salvaguarda de la vida e integridad física de trabajadores y ciudadanos en general, lo cual se hará de conocimiento público.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial continúe adoptando las acciones necesarias y atienda los requerimientos formulados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a fin de lograr en el más breve plazo la reanudación de las labores en dicho Distrito Judicial, así como el cumplimiento de esta resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sullana

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 270-2007-CG

Lima, 20 de agosto de 2007

VISTO, el Informe Especial Nº 132-2007-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Sullana, Piura, período 01.Ene.2003 - 31.Dic.2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Provincial de Sullana, con el propósito de atender las denuncias presentadas respecto a la existencia de irregularidades cometidas en dicha Comuna;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que en el proceso de ejecución de la Obra "Construcción Alameda Lima - Construcción de Puente Lima y Accesos - Sullana" se produjeron deficiencias, tales como: la aprobación indebida del presupuesto adicional de obra Nº 03 que derivó en la ampliación de plazo Nº 05 y el pago de mayores gastos generales, la demora en la aprobación del presupuesto adicional de obra Nº 07 y en el trámite de absolución de las observaciones planteadas por el contratista que derivó en el reconocimiento de mayores gastos generales, además de no haberse aplicado al contratista las penalidades por concepto de mora, debido a que la información consignada en el cuaderno de obra, no reflejaba la fecha real del término de la misma; hechos que en su conjunto, causaron perjuicio económico a la entidad por S/. 67 799,41, monto que debe ser resarcido de acuerdo a lo previsto en el artículo 1321 del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre la existencia de perjuicio económico, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785, Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Amplían plazo de comisión a fin de culminar estudio y propuesta para la incorporación real y en forma progresiva del Registro Personal a cargo de la SUNARP al RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL Nº 711-2007-JNAC-RENIEC

Lima, 21 de agosto de 2007

VISTOS: El Proveído Nº 2362-2007/JNAC/RENIEC; y el Informe Nº 0001027-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es una organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 26589 establece que en tanto sean implementadas las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a nivel nacional, los organismos públicos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que correspondan continuarán inscribiendo los actos a que se refieren los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 44 de la Ley Nº 26497;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1244-2006-JEF/RENIEC se conformó la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional, los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la Institución, para la incorporación real, efectiva y en forma progresiva, del Registro Personal a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 028-2007-JEF/RENIEC, se modificó el Artículo Primero de la Resolución Jefatural acotada, incorporando dentro de la Comisión Especial en mención, a cinco (5) miembros de la SUNARP;

Que, así también, con Resolución Jefatural Nº 491-2007-JNAC/RENIEC, se concedió a la Comisión acotada un plazo adicional, para culminar con el encargo conferido;

Que, debido a los múltiples temas que se tienen que definir, y habida cuenta de la importancia de la labor encomendada, se hace necesario ampliar el plazo para que la Comisión entregue su informe final;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a las facultades atribuidas por la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Conceder a la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional, los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la Institución, para la incorporación real, efectiva y en forma progresiva, del Registro Personal a cargo de la SUNARP al RENIEC, un plazo extraordinario, para culminar con el encargo conferido, el mismo que vencerá el 29 de agosto de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan apertura de Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de las Jefaturas Regionales de Cusco, Huancayo, Piura, Chimbote e Ica**RESOLUCION JEFATURAL N° 716-2007-JNAC-RENIEC**

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTOS: el Oficio N° 003444-2007/GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 001033-2007/GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, de igual modo los artículos 11 y 13 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población, etc.;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 439-2007/JEF/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16MAY07, se dispuso autorizar la implementación de Oficinas Registrales en los hospitales del MINSA y EsSalud, donde se efectuarán las inscripciones de los nacimientos y defunciones que ocurran en los nosocomios a cargo de dichas instituciones; así como, la tramitación del DNI a los recién nacidos y menores de edad;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido acto administrativo, la Gerencia de Operaciones Registrales, propone la apertura de Oficinas Registrales Auxiliares implementadas en los Hospitales de Apoyo Antonio Lorena (Cusco), Centro Asistencial Sur Este (Cusco), Departamental de Huancavelica (Huancavelica), Daniel Alcides Carrión (Pasco), Docente Las Mercedes (Chiclayo), Eleazar Guzmán Barrón (Chimbote), Centro Asistencial Chimbote (Chimbote) y Félix Torrealva Gutierrez (Ica);

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 050-2007/JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares implementadas en los Hospitales de Apoyo Antonio Lorena (Cusco), Centro Asistencial Sur Este (Cusco), Departamental de Huancavelica (Huancavelica), Daniel Alcides Carrión (Pasco), Docente Las Mercedes (Chiclayo), Eleazar Guzmán Barrón (Chimbote), Centro Asistencial Chimbote (Chimbote) y Félix Torrealva Gutierrez (Ica), a cargo de las Jefaturas Regionales de Cusco, Huancayo, Piura, Chimbote e Ica respectivamente.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales e Imagen Institucional, la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo comunicar a los medios de comunicación del contenido de la misma para la publicidad a la población en general.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Establecen horario de atención al público de mesas de partes y/o ventanillas de atención al usuario de las dependencias fiscales, administrativas y médicos legales a nivel nacional

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 977-2007-MP-FN

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, estableciendo sus objetivos y metas, siendo una de las más importantes el ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que a efectos de optimizar el servicio que brinda el Ministerio Público a través de las mesas de partes y/o ventanillas de atención a los usuarios de los despachos fiscales, oficinas administrativas y médico legales, a nivel nacional, resulta necesario modificar el horario de atención respecto a los servicios que brinda la institución, dotándola de mayor continuidad y permanencia en beneficio de la ciudadanía; ello sin perjuicio de la jornada ordinaria de labores.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública a través del órgano competente, están facultadas para dictar disposiciones destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, buscando su eficacia y eficiencia a favor de los administrados.

De conformidad a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del día lunes veintisiete de agosto del presente año, el horario de atención al público que se brinda a través de las mesas de partes y/o ventanillas de atención al usuario, de las dependencias fiscales, administrativas y médico legales, a nivel nacional, se efectuará de forma permanente y continua desde las 08:00 hasta las 16:00 horas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los distritos judiciales que tengan jornadas especiales de labores, el horario de atención al público deberá efectuarse de forma permanente y continua, respetando la misma cantidad de horas.

Artículo Tercero.- Los señores fiscales de todas las instancias, jefes de los diversos órganos administrativos y médico legales, establecerán turnos con el objeto de que el derecho de refrigerio no se perjudique con el horario de atención establecido, debiendo comunicar oportunamente la disposición a la unidad administrativa competente encargada del control de asistencia.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente, a las Fiscalías Supremas, Decanatos Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

**Designan y nombran fiscales en el Pool de Fiscales de Lima y en el despacho de la Sexta
Fiscalía Superior Civil**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 979-2007-MP-FN

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ramón Augusto Pinto Montufar, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima; materia de la Resolución N° 533-2004-MP-FN, de fecha 7 de abril del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Bravo Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 274-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ramón Augusto Pinto Montufar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Jorge Bravo Figueroa, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior de la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 980-2007-MP-FN

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Boris Daniel Pacheco Queirolo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior encargado de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial temporal en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION SBS Nº 1161-2007

Lima, 15 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice la apertura de una oficina especial de carácter temporal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Ciudad Universitaria - Puerta Nº 4 de su Estadio Monumental, Av. Universitaria s/n, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° 126-2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° B-2147-2005 y la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar en vías de regularización al Banco de Comercio la apertura de una oficina especial temporal ubicada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Ciudad Universitaria - Puerta N° 4 de su Estadio Monumental, Av. Universitaria s/n, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, desde el lunes 13.8.2007 hasta el domingo 23.9.2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Establecen medidas de excepción para el tratamiento de créditos que las empresas del sistema financiero han destinado a deudores domiciliados en zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007

RESOLUCION SBS N° 1169-2007

Lima, 22 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 133 que las empresas que realizan operaciones sujetas a riesgo crediticio, efectuarán con cargo a resultados, las provisiones genéricas o específicas necesarias, según la calificación del crédito, conforme a las regulaciones de aplicación general que dicte esta Superintendencia;

Que, mediante la Resolución SBS N° 808-2003 del 28 de mayo de 2003 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, ante la situación generada por el sismo ocurrido el día 15 de agosto de 2007, que ha impactado el Departamento de Ica, la Provincia de Cañete, los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, declarados en estado de emergencia por los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM y N° 071-2007-PCM, resulta necesario establecer medidas de excepción para el tratamiento de los créditos que las empresas del sistema financiero han destinado a deudores domiciliados en dichas zonas y que decidan reprogramar;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Las empresas del sistema financiero que otorguen facilidades de pago a los deudores domiciliados en el Departamento de Ica, la Provincia de Cañete, los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica que, al 31 de julio de 2007 se hubieran encontrado en las clasificaciones de Normal o Con Problemas Potenciales y siempre que el plazo total del crédito no se extienda por más de siete (7) meses respecto del plazo original, podrán sujetarse a las siguientes reglas:

1.- Mantener la clasificación del deudor y el registro contable de los créditos en la situación que éstos hubieran tenido al 31 de julio de 2007.

2.- Los rendimientos que generen estos créditos deberán registrarse conforme los criterios establecidos en el último párrafo del numeral 2.3 del capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución N° 808-2003.

Lo indicado en el presente artículo regirá hasta el 31 de marzo de 2008. A partir del 1 de abril de 2008, los créditos y sus rendimientos, así como la clasificación de los deudores, deberán registrarse siguiendo los criterios del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 808-2003, y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en función del comportamiento de pago del nuevo cronograma.

Artículo Segundo.- Las empresas del sistema financiero deberán hacer un seguimiento a los deudores materia de este tratamiento excepcional, a fin de tener conocimiento de la situación de sus créditos una vez finalizado el plazo previsto en el artículo precedente, y mantener la correspondiente información a disposición de esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Modifíquense los Capítulos III y IV del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, en los siguientes términos:

1. Incorpórense en la cuenta 14 "Créditos", la cuenta 1407 "Créditos Reprogramados Sismo", así como las subcuentas 1407.01, 1407.03, 1407.04 y 1407.05, denominados "créditos vigentes", "créditos reestructurados", "créditos refinanciados" y "créditos vencidos", respectivamente, debiendo incorporar cuentas analíticas a mayor detalle para identificar los tipos de créditos (comerciales, MES, consumo e hipotecario para vivienda).

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Incorpórese como descripción de la cuenta 1407 “Créditos Reprogramados Sismo”, lo siguiente:

“En esta cuenta se registran los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero destinados a deudores domiciliados en el Departamento de Ica, la Provincia de Cañete, los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, cuyos vencimientos han sido reprogramados.

3. Incorpórese en la cuenta 8109 “Otras Cuentas de Orden Deudoras”, la subcuenta 8109.26 “Créditos Reprogramados Sismo”.

4. Incorpórese como descripción de la subcuenta 8109.26 “Créditos Reprogramados Sismo”, lo siguiente:

“En esta subcuenta se registran los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero destinados a deudores domiciliados en el Departamento de Ica, la Provincia de Cañete, los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, cuyos vencimientos han sido reprogramados. Este registro se realizará sin perjuicio de la contabilización de los créditos en las cuentas correspondientes del rubro 14 “Créditos”.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo tercero y la información correspondiente al Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores- RCD”, que entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de septiembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a las AFP para que puedan compartir los servicios de atención a los afiliados, pensionistas y público en general en los locales de las entidades bancarias, financieras o empresas de seguros en localidades del país declaradas en estado de emergencia por DD.SS. N°s. 068 y 071-2007-PCM

RESOLUCION SBS N° 1170-2007

Lima, 22 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF dispone como objeto del SPP, el contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), referido a Gestión Empresarial, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, establece las condiciones generales para la atención al público por parte de las AFP en los establecimientos que tienen a su cargo;

Que, como es de público conocimiento, como producto del sismo registrado el 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, motivo por el cual se ha declarado, mediante los Decretos Supremos N°s. 068-2007-PCM y 071-2007-PCM, el estado de emergencia en diversas localidades del país;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer de medidas transitorias y de excepción respecto de la atención al público por parte de las AFP en los establecimientos ubicados en las localidades comprendidas en la declaratoria de estado de emergencia, a fin de procurar la continuidad y no interrupción en la oportunidad y calidad en la provisión de los servicios que estas empresas brindan a los afiliados, pensionistas y público en general;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numerales 9 y 18 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase de forma excepcional a las AFP para que puedan compartir los servicios de atención a los afiliados, pensionistas y público en general en los locales de las entidades bancarias, financieras o empresas de seguros comprendidas bajo el ámbito de la Ley N° 26702, en aquellas localidades del país declaradas en estado de emergencia en virtud de los Decretos Supremos N°s. 068-2007-PCM y 071-2007-PCM, a efectos de garantizar la continuidad en el pago de los beneficios previsionales y demás servicios prestados por las AFP.

Para dicho fin, las AFP que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo, deberán cumplir con comunicar a la Superintendencia la relación de los correspondientes establecimientos, con indicación de la entidad bancaria, financiera o de seguros con la que la AFP haya celebrado convenio para prestar servicios, por excepción y de modo temporal, de atención a los afiliados y público en general.

Artículo Segundo.- La autorización especial a que se refiere la presente resolución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo Tercero.- La presente resolución regirá desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionario de la UNI a Colombia para participar en evento relacionado con la competitividad de las PYMES de Software en América Latina

RESOLUCION RECTORAL Nº 930**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Lima, 8 de agosto de 2007

Visto el Oficio N 1552/FIIS-2007 del 1 de agosto del 2007, en relación a la participación del Ing. Víctor Arturo Simich López (Director del Instituto de Ingeniería de Software FIIS), en el Taller del Proyecto COMPETISOFT a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N 1552/FIIS-2007 del 1 de agosto del 2007 el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNI, pone de conocimiento del señor Rector, el Acta de la Comisión de Planificación, Economía y Administración FIIS de fecha 21 de junio del 2007, que se llevó a cabo en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en la que se acordó por mayoría aprobar la subvención económica por la participación del Ing. Víctor Arturo Simich López (Director del Instituto de Ingeniería de Software FIIS), en el Taller del Proyecto COMPETISOFT relacionado con la competitividad de las PYMES de Software en América Latina, organizado por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), a realizarse en la ciudad de Popayan - Colombia entre el 29 al 31 de agosto del 2007, ascendente a la suma de US\$ 625.96 (Seiscientos Veinticinco y 96/100 Dólares Americanos), por concepto de pasajes ida y vuelta (Lima-Bogotá-Lima), cuyo costo será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicitando se expida la resolución respectiva;

Que la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ing. Víctor Arturo Simich López (Director del Instituto de Ingeniería de Software FIIS) a la ciudad de Popayan - Colombia, en el periodo comprendido entre el 29 de agosto al 01 de setiembre del 2007, para que participe en el Taller del Proyecto COMPETISOFT relacionado con la competitividad de las PYMES de Software en América Latina, organizado por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).

Artículo 2.- Otorgar al Ing. Víctor Arturo Simich López, el equivalente en nuevos soles del monto que corresponde a la suma de US\$ 625.96 (Seiscientos Veinticinco y 96/100 Dólares Americanos), cuyo costo será financiado a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para sufragar los gastos por concepto de pasajes ida y vuelta (Lima-Bogotá-Lima), por su participación el Taller del Proyecto COMPETISOFT, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del viaje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 27619, con recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrese, comuníquese y archívese

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de valores correspondientes al “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda del Banco Wiese Sudameris - Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero” del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE EMISORES Nº 032-2007-EF-94.06.3

Lima, 14 de agosto de 2007

VISTOS:

El expediente Nº 2007022337, así como el Informe Interno Nº 0499-2007-EF/94.06.3, del 14 de agosto de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 072-2005-EF/94.45, del 2 de diciembre de 2005, se dispuso la inscripción de los valores correspondientes al “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda del Banco Wiese Sudameris - Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero” hasta por US\$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/10 Dólares de los Estados Unidos de América) así como el registro del prospecto complementario correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Scotiabank Perú S.A.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los referidos valores del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los valores correspondientes al “Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda del Banco Wiese Sudameris - Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero” y de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes al "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda del Banco Wiese Sudameris - Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero", se encuentra dentro del supuesto de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplado en el artículo 37 inciso a) del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV y al acuerdo de Directorio del 18 de diciembre de 2000, concordado con el artículo 6 de la Resolución CONASEV Nº 34-2007-EF/94.10, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes al "Primer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda del Banco Wiese Sudameris - Primera Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior, del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Scotiabank Perú S.A.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Dirección de Emisores

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION Nº 1151-2007-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sumilla: Sancionar a la señora Magdalena Cachique Sangama con **seis (06)**

Sistema Peruano de Información Jurídica

meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incurrir en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento de la Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto, en sesión de fecha 11.07.2007 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1864.2006.TC sobre la aplicación de sanción iniciado a la señora Magdalena Cachique Sangama por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol chichlayo), con Términos de Referencia N° 001-2006-CA-MAYNAS, convocada por la Municipalidad Provincial de Maynas; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol chichlayo), con Términos de Referencia N° 001-2006-CA-MAYNAS, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

2. El 4 de mayo de 2006, el Comité Especial llevó a cabo el Acto de Apertura de Sobres, en el cual se descalificó, entre otros postores, a la señora Magdalena Cachique Sangama, en lo sucesivo el Postor, por haber presentado el Certificado de Productor de fecha 12 de marzo de 2006, supuestamente emitido a su favor por el Director de la Agencia Agraria de Requena, el cual, según confirmación realizada vía comunicación telefónica, sería aparentemente falso.

3. Mediante Oficio N° 333-2006-DAC-SGPS-GDSE-MPM¹ de fecha 24 de agosto de 2006, la Entidad solicitó al Director de la Agencia Agraria de Maynas certifique la veracidad de documentos presentados por los postores participantes en el proceso de selección antes mencionado.

4. Mediante Oficio N° 441-2006-GRL-DRA-L/AAM² de fecha 25 de agosto de 2006, el Director del Agencia Agraria de Maynas cumple con informar sobre la autenticidad de algunos de los documentos presentados por los participantes en el proceso de selección. Asimismo, señaló que las demás constancias habían sido emitidas por la Agencia Agraria de Requena.

5. Mediante Oficio N° 486-2006-GRL-DRA-L/AAM de fecha 26 de setiembre de 2006, la Agencia Agraria de Maynas, remitió el Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR³ elaborado por la Agencia Agraria de Requena, mediante el cual, informó que todas las constancias cuestionadas y remitidas para certificar su autenticidad, entre las cuales se encuentra la presentada por el Postor, no son verdaderas, pues la firma consignada en dichos documentos no coincide con la rubrica del Director de la Agencia Agraria de Requena. Asimismo, señaló que el modelo utilizado en los documentos cuestionados, no corresponde con las constancias que normalmente expide dicha dependencia de la Región Loreto. En este sentido, concluyó que todas las constancias y certificados de productor remitidos para su certificación no han sido elaborados por dicha dependencia.

6. El 19 de diciembre de 2006, mediante Memorando N° 1052-2006/PRES-T, la Presidencia del Tribunal del CONSUCODE dispuso la apertura de expediente de aplicación de sanción al Postor, en virtud a la denuncia presentada por la Entidad mediante Oficio N° 593-2006-

¹ Documento obrante a fojas 028 del expediente administrativo

² Documento obrante a fojas 027 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 014 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GDSE-MPM de fecha 23 de noviembre de 2006, por presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa.

7. Mediante Decreto de fecha 22 de diciembre de 2006, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en presentación de documentos falsos o inexactos durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijón chichayo), con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS; emplazándola para que cumpla con formular sus descargos en el plazo de Diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

8. Con decreto de fecha 31 de enero de 2007, al no haber podido notificar debidamente a el Postor en el domicilio obrante en el expediente administrativo, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso notificar en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 22 de diciembre de 2006, para que el Postor cumpla con remitir los descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

9. El 03 de abril de 2007, previa razón de Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de remitirse el expediente a Tercer Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en razón a que el Postor no cumplió con remitir los descargos respectivos.

SITUACIÓN REGISTRAL

De conformidad con la información que obra en la base de datos de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores de CONSUCODE, la señora Magdalena Cachique Sangama no se encuentra incluida en el Registro de inhabilitados para contratar con el Estado, ni en el Archivo Histórico de dicho Registro.

FUNDAMENTACIÓN

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador se inició contra el Postor por presunta responsabilidad en presentación de documentos falsos o inexactos durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijón chichayo), con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Sin embargo, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se ha podido advertir que el proceso de selección antes indicado fue convocado en el marco de la Ley N° 27767⁴, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento⁵, la cual tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2002.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Al respecto, el Principio de Eficacia⁶ consagrado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados (...)**

En ese sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo General posibilita a este Tribunal, la conservación del acto cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de uno de sus elementos de validez no sea trascendente, procediéndose a su enmienda.

4. En este procedimiento, la motivación del acto administrativo contenido en el decreto de fecha 21 de diciembre de 2006 debió señalar expresamente la norma aplicable (Ley N° 27767), no obstante ello, de haber sido invocada, habría tenido el mismo contenido y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes. Asimismo, podemos afirmar que tampoco se generó indefensión en el administrado, toda vez que el Postor tuvo la posibilidad de presentar los alegatos respectivos.

Efectivamente, la no mención expresa de la norma aplicable debe entenderse como un acto emitido con motivación insuficiente o parcial, el cual, de acuerdo a la Ley N° 27444⁷ es considerado como un vicio no trascendente, pues no generó indefensión en el administrado y las consecuencias de la debida invocación normativa habrían sido las mismas ya generadas. En consecuencia, a pesar de haberse detectado la imprecisión del marco legal señalado en el referido decreto, es obligación del Tribunal preservar dicho acto administrativo.

5. En virtud a la normativa antes señalada, y siendo que se ha procedido a la conservación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, debe precisarse que el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo

⁶ **Artículo IV.- Principios del Procedimiento administrativo**

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.10.- Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

⁷ **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**

Artículo 14.- Conservación del Acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

sucesivo el Reglamento, establece que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) imponer sanciones en los casos previstos en dicha norma o en su Reglamento⁸.

6. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Postor por presentar documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta; infracción tipificada en el literal f) del artículo 30⁹ del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

7. Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante

8. La imputación efectuada contra el Postor se refiere a la presentación de un Certificado de Productor presuntamente falso, durante para la adquisición de productos agrícolas: arroz corriente mejorado y frijol, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, emitida por la Dirección Regional Agraria - Agencia Agraria de Requena, del Ministerio de Agricultura¹⁰.

9. En virtud al Principio de Privilegio de controles Posteriores¹¹ consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Entidad realizó la fiscalización posterior de los documentos presentados por todos los postores, incluyendo el remitido por el Postor, y constató que los mismos eran falsos, toda vez que mediante Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR elaborado por la Agencia Agraria de Requena¹², el Director de dicha dependencia señaló que todas las constancias remitidas para su verificación no habían sido

⁸ **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**

Artículo 231.- Estabilidad de la Competencia para la Potestad Sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarla en órgano distinto.

⁹ **Artículo 30.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas**

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores o contratistas que:

(...)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE.

(...)

la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, es decir, constituye una forma de falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento del principio de presunción de moralidad y de veracidad que ampara a las referidas declaraciones.

¹⁰ Documento obrante a fojas 45 del expediente administrativo.

¹¹ **Artículo IV.- Principio del Procedimiento Administrativo**

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:

(...)

1.16.- **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

¹² Documento obrante a fojas 14 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

emitidas por la oficina que él dirige, puesto que, la firma consignada en dichos documentos no coincide con su rúbrica y, adicionalmente el modelo utilizado en los documentos cuestionados, no corresponde con las constancias que normalmente expide dicha dependencia de la Región Loreto.

10. En este orden de ideas, y en virtud al procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Entidad, este Colegiado concluye que el Postor ha presentado un documento falso ante la Entidad, infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento, dado que en el presente caso, la entidad emisora de dicha constancia lo ha negado expresamente y corroborado su falsedad, siendo este hecho prueba suficiente que permite sostener la responsabilidad de el Postor¹³.

11. Debemos señalar, además, que el Postor no cumplió con presentar sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano efectuada el 15 de marzo de 2007.

12. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que el artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria ha establecido que los postores que incurran en la infracción tipificada en el literal f) del citado artículo serán inhabilitados en su derecho para contratar con el Estado por un período máximo de doce meses.

13. Asimismo, el principio de razonabilidad¹⁴ previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar atención con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

14. Al respecto, resulta importante considerar, a efecto de determinar la sanción a imponerse en el presente caso, que no se ha ocasionado daño subsecuente a la Entidad ya que la propuesta presentada por el Postor fue descalificada al detectarse la presentación del documento falso, otorgándose la buena al postor que obtuvo mayor puntaje durante el acto de evaluación y calificación de propuestas, sin que el Postor haya controvertido o dilatado el proceso mediante articulaciones.

15. Finalmente, deberá tomarse en cuenta que la señora Magdalena Cachique Sangama carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse en casos como éste.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dr. Carlos

¹³ Para determinar la falsedad de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor, a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste, criterio que ha sido recogido por el Tribunal en la Resolución N° 934/2006.TC-SU y Resolución N° 938/2006.TC-SU de 08 de noviembre de 2006.

¹⁴ **Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora**

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

(...)"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Navas Rondón, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 21 de mayo de 2007 y, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la señora Magdalena Cachique Sangama con **seis (06) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incurrir en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento de la Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

2. Poner la presente resolución en conocimiento a la Gerencia de Registros del CONSUCODE para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
VALDIVIA HUARINGA
RAMÍREZ MAYNETTO
NAVAS RONDÓN

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 1157-2007-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sumilla: Sancionar al señor Jorge Luis Atoche Ruiz con **diez (10) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto, en sesión de fecha 18.07.2007 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 095/2007.TC sobre la aplicación de sanción iniciado al señor Jorge Luis Atoche Ruiz por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, a pesar de haber resultado ganador del ítem 02 del proceso de selección por exoneración para la contratación de servicios personalísimos para la ejecución de la meta "Implementación Museográfica del Proyecto: implementación del Guión Museográfico - Museo Vicus", convocado por la Municipalidad Provincial de Piura; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El 1 de diciembre de 2006, la Municipalidad Provincial de Piura, en lo sucesivo la Entidad, convocó el proceso de selección por exoneración para la contratación de servicios personalísimos para la ejecución de la meta "Implementación Museográfica del Proyecto: implementación del Guión Museográfico - Museo Vicus", obteniendo la buena pro del ítem N° 02 el señor Jorge Luis Atoche Ruiz, en adelante el Postor.

2. Mediante Oficio N° 238-2006-OL/MPP de fecha 6 de diciembre de 2006, la Entidad citó al Postor para la suscripción del contrato respectivo, otorgándole plazo hasta el día 21 de diciembre de 2006, para lo cual previamente debía remitir lo solicitado en el mismo documento.

3. Con Carta de fecha 20 de diciembre del 2006, el Postor remitió a la Entidad la documentación necesaria para la firma del contrato, a excepción de la Carta Fianza de fiel cumplimiento, solicitando que en lugar de ella se retenga el 10% del monto del contrato.

4. El 19 de enero de 2007, la Entidad a través del Oficio N° 010-2007-GM/MPP puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que el Postor habrían incurrido en supuesta responsabilidad por no suscribir injustificadamente el contrato relacionado al proceso de selección convocado.

5. El 22 de marzo de 2007, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jorge Luis Atoche Ruiz, por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, a pesar de haber resultado ganador del ítem 02 del proceso de selección por exoneración para la contratación de servicios personalísimos para la ejecución de la meta "Implementación Museográfica del Proyecto: implementación del Guión Museográfico - Museo Vicus". Asimismo, se emplazó al Postor a fin que presente sus descargos dentro del plazo de diez (10) días

6. Con decreto de fecha 28 de marzo de 2007, al no haber podido notificar debidamente al Postor en el domicilio obrante en el expediente administrativo, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso notificar en el Diario Oficial el Peruano el decreto de fecha 22 de enero de 2007, para que el Postor cumpla con remitir los descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

7. El 29 de mayo de 2007, previa razón de Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de remitirse el expediente a Tercer Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en razón a que el Postor no cumplió con remitir los descargos respectivos.

FUNDAMENTOS

1. En el caso que nos ocupa, se imputa al señor Jorge Luis Atoche Ruiz, la negativa injustificada de suscribir el contrato correspondiente al ítem 02 del proceso de selección por exoneración para la contratación de servicios personalísimos para la ejecución de la meta "Implementación Museográfica del Proyecto: implementación del Guión Museográfico - Museo Vicus", a pesar de haber resultado ganadoras del proceso de selección convocado; infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, en lo sucesivo el Reglamento.

¹ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

1) (...); no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor;

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Dicha infracción consiste en la omisión injustificada de suscribir el contrato derivado de un proceso de selección, por lo que este Tribunal debe calificar, previamente, si la Entidad observó el procedimiento para la citación y firma del contrato correspondiente.

3. Según se aprecia de la documentación obrante en autos, la Entidad remitió los Oficios N° 232-2006-OL/MPP² y N° 238-2006-OL/MPP³, debidamente recibidos por el Postor el 05 y 06 de diciembre del 2006, respectivamente; mediante el primero le comunicó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro, y con el segundo lo citó para la firma del contrato correspondiente, para lo cual debía remitir previamente la documentación indicada en el mismo documento.

4. Por tanto, la Entidad ha cumplido con el procedimiento regulado en el artículo 203 del Reglamento, el cual establece que dentro de los cinco días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor, otorgándole un plazo de diez días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

5. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Entidad, el Postor no cumplió dentro del plazo otorgado por Ley con presentar la garantía de fiel cumplimiento necesaria para la suscripción del contrato, por lo que la Entidad procedió a denunciar los hechos ante este Tribunal.

6. Se advierte de la documentación remitida por la Entidad que, el Postor mediante Carta de fecha 20 de diciembre del 2006, solicitó a la Entidad que en lugar de la Carta Fianza de fiel cumplimiento, se le retenga el 10% del monto del contrato, lo cual fue denegado por la Entidad en virtud a lo dispuesto por el artículo 200 del Reglamento, en donde se establece a la Garantía de fiel cumplimiento como requisito para suscribir el contrato.

7. Al respecto, el artículo 196 de dicho cuerpo normativo establece que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. En caso que el ganador se niegue a suscribir el contrato, será pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, situación que no ha sido demostrada en el presente caso.

8. Debemos señalar, además, que el Postor no cumplió con presentar sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano efectuada el 9 de mayo de 2007.

9. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que se ha configurado la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento, la cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a dos años.

10. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, este Colegiado tiene en cuenta que el artículo 302 del Reglamento, establece los criterios de graduación de la sanción, los mismos que deben ser tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

11. Asimismo, el principio de razonabilidad⁴ previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar

(...)"

² Documento obrante a fojas 039 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 035 del expediente administrativo.

⁴ **Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora**

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

atención con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

12. Al respecto, debe considerarse al momento de graduar la sanción correspondiente que la omisión de suscribir el contrato adjudicado por parte del Postor dilató innecesariamente la ejecución de la meta "Implementación Museográfica del Proyecto: implementación del Guión Museográfico - Museo Vicus" requerida por la Entidad. A ello se suma que el proceso de selección fue convocado por exoneración para la contratación de servicios personalísimos con un valor referencial de S/. 207,852.80. Asimismo, debe considerarse que el Postor no cumplió con presentar sus descargos, dilatando con ello el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.

13. Finalmente, no debe soslayarse el hecho que las sanciones no deben ser desproporcionadas, que las mismas deben guardar atención con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, y que el señor Jorge Luis Atoche Ruiz carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse en casos como éste.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 21 de mayo de 2007 y, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar al señor Jorge Luis Atoche Ruiz con **diez (10) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

2. Poner la presente resolución en conocimiento a la Gerencia de Registros del CONSUCODE para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
VALDIVIA HUARINGA

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
(...)"

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAMÍREZ MAYNETTO
NAVAS RONDÓN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Sancionan con multa a la Compañía Minera Casapalca S.A.

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 2127-2007-OS-GG**

Lima, 15 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-0002 y el Informe Técnico N° OPC-035-2007 del 6 de agosto de 2007, sobre incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera y de protección y conservación del ambiente por la empresa Compañía Minera Casapalca S.A. (CMCSA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Del 16 al 18 de junio del 2007, se realizó la Supervisión Especial Inopinada a la Unidad Americana de Compañía Minera Casapalca S.A. (CMCSA). La supervisión estuvo a cargo de la Empresa Fiscalizadora Externa (EFE) Consorcio Geosurvey - Shesa Consulting.

1.2 De acuerdo a las normas legales vigentes y en vista a que en el informe de la mencionada EFE se señalan infracciones a la normatividad ambiental y de seguridad e higiene minera, OSINERGMIN dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (IPS) a la empresa supervisada CMCSA, mediante el Oficio N° 243-2007-OSINERGMIN-OPC de fecha 11 de julio de 2007 (notificado en la misma fecha), comunicándose las infracciones detectadas.

1.3 Mediante escrito N° 875428 de fecha 18 de julio de 2007, CMCSA presentó sus descargos, los que son motivo de análisis en la presente resolución.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A. - CMCSA**2.1 Infracciones a las normas de conservación y protección del ambiente:**

2.1.1 En cuanto a la infracción del artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica (RPAAM), aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, por manejo inadecuado del botadero de desmonte, ubicado en el acceso a la "Mina Juanita", sin implementación de las medidas de control y disposición final de drenajes de aguas de escorrentía, CMCSA manifiesta que no es un botadero de desmonte, sino que se trata de la Cancha de Mineral N° 3, donde se deposita el mineral extraído y que ha sido construida en una parte ancha de la plataforma de la carretera que va a labor minera Oroya Sur, conocida como Juanita, y que cuenta con un canal para captar toda el agua de escorrentía con sus respectivas pozas desarenadoras, con lo cual se demuestra que existe un manejo adecuado.

2.1.2 En cuanto a la infracción del artículo 5 del RPAAM, por manejo inadecuado de aceites usados, con derrames en el perímetro del lugar de acopio, ocasionando la alteración de la calidad de los suelos, CMCSA argumenta que los cilindros de aceite residual son llevados al lugar de acopio para lo cual se ha construido una plataforma de 6 metros por 4 metros de ancho de material noble, el cual tiene un cerco perimétrico de contingencia. Agrega que estos cilindros son

Sistema Peruano de Información Jurídica

ingresados a dicho centro de acopio para ser vaciados (el aceite residual) a un tanque de 2000 galones de capacidad y que durante el proceso de llenado se producen derrames que son captados en dos trampas para evitar la contaminación de los suelos. Asimismo, señala que este manejo ha sido truncado por los huelguistas, produciéndose algunos derrames y que el suelo contaminado ha sido retirado y llevado a la poza de volatización para su tratamiento y disposición final.

2.1.3 Respecto a la infracción del artículo 5 del RPAAM, relativa a la falta de canales de coronación para aguas de escorrentía en el depósito de relaves, existiendo filtraciones en la parte inferior del depósito al pie de la caseta de bombas, CMCSA aduce que actualmente tiene en operación la Relavera N° 3, la que cuenta con su canal de coronación, de acuerdo al proyecto aprobado por la Dirección General de Minería. Agrega que no presenta filtraciones al pie del talud del dique principal y lo que existe en la parte inferior es una poza de recuperación de aguas que es captada del canal de coronación y derivadas a dicha poza mediante tuberías de polietileno, para luego ser decantadas y bombeadas a la planta concentradora. Asimismo, menciona que el agua industrial de la planta concentradora es tratada, decantada y recirculada al proceso metalúrgico por la escasez de agua que se tiene en la cuenca.

2.1.4 Sobre la infracción del artículo 35 del RPAAM, referida al manejo inadecuado de las aguas servidas en el campamento El Carmen, cuya disposición final se realiza a un riachuelo sin previo tratamiento, CMCSA manifiesta que parte del campamento de Carmen tiene techo de calamina y para evacuar las aguas de las escorrentías, a fin de que no ingresen a las oficinas, se ha efectuado una serie de canales. Asimismo, menciona que en esta zona no hay malos olores ni residuos de origen fecal, debido a que estas aguas son captadas y conducidas por medio de una tubería de PVC de 6, la cual se encuentra en perfectas condiciones, con lo cual se demuestra un manejo adecuado.

2.1.5 En relación a la infracción del Artículo 5 del RPAAM y los artículos 4 y 13 de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, por deficiente manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales, sin la implementación de las respectivas medidas de previsión (canales para aguas de escorrentía, cercos perimétricos, avisos, etc.) y control de los efectos colaterales (lixiviados, etc.), CMCSA manifiesta que en los campamentos se ha colocado cilindros pintados de color verde, para los desechos domésticos, amarillo para los desechos metálicos y rojo para los desechos infl amables de acuerdo al código de colores con su respectivo cartel. En forma interdianaria estos residuos son recogidos y transportados al relleno sanitario donde son clasificados los cartones, plásticos y latas para su reciclaje. Este manejo no se ha efectuado durante los días de huelga de los trabajadores porque no permitieron el ingreso de personal para efectuar dicho trabajo, habiéndose ocasionado por este incidente destrozos de las casetas donde se colocaban los cilindros mencionados y esparcimiento de basura. Señala CMCSA que el relleno sanitario tiene las características siguientes: a) La base ha sido impermeabilizada con una capa de arcilla de 40 centímetros compactada con rodillos de 10 toneladas; b) Cuenta con un canal de 0.40 m, impermeabilizado con una geomembrana sobre la cual se ha colocado una tubería de polietileno de 6" con huecos. Este canal ha sido relleno con grava y cubierto con una tela artillera. Este sistema de drenaje tiene la forma de la espina de pescado para captar el lixiviado; c) Al final del sistema de drenaje mencionado se ha construido una poza para almacenar el lixiviado que se produce en el relleno mencionado; d) Cuenta con un sistema de tubería instalada en forma vertical para la evacuación de malos olores; e) Tiene un cerco perimétrico con su respectivo portón; e) Tiene un canal en parte alta para captar las aguas de escorrentía; y, f) Cuenta con su respectivo cartel. Agrega CMCSA que este proyecto ha sido presentado en su debida oportunidad a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. Los residuos industriales como baterías, fl uorescentes, filtros de aceites son acopiados en depósitos debidamente cercados con sus respectivos carteles, luego son vendidos a la empresa Inversiones Generales Oliver S.A.C., así como el aceite residual y la chatarra. Por lo expuesto, señala que se demuestra el cumplimiento de las normas ambientales, así como de la Ley General de Residuos Sólidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 Infracciones a las normas de seguridad e higiene minera:

2.2.1 Respecto de la infracción del inciso h) del artículo 297 del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (RSHM), aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, CMCSA señala que en la zona de Oroya Sur - Veta Juanita se han estado ejecutando trabajos de reconocimiento para determinar la bondad del yacimiento y que dentro de los trabajos realizados se ha efectuado un inclinado del nivel 500 al 450, lo que permitió encontrar un clavo mineralizado con valores económicos, decidiéndose incrementar las operaciones de desarrollo y preparación para la explotación, requiriéndose para la redistribución de energía eléctrica una subestación. Asimismo, CMCSA argumenta que el 30 de junio una turba de huelguistas obligaron al personal que se encontraba trabajando a retirarse, sin permitir que estos trabajadores retiren sus materiales, herramientas y cierren la puerta. Menciona, asimismo, que los avisos de prevención los tenían preparados para colocarlos al término de los trabajos en la subestación.

2.2.2 En cuanto a la infracción del artículo 319 del RSHM, CMCSA señala que debido a que se piensa incrementar las labores en esta zona se están haciendo trabajos de instalaciones eléctricas, construcción de un módulo para la casa de compresoras y edificación para los trabajadores; en esas circunstancias, señala que se colocó un pulmón de aire para una compresora adicional y las tuberías a que hace referencia el fiscalizador tenían que ser corregidas antes de que entre dicha compresora en operación.

2.2.3 Respecto a la infracción del inciso m) del artículo 297 del RSHM, CMCSA manifiesta que los trabajos quedaron paralizados a consecuencia del paro intempestivo que afectaron los trabajos. Indica que en el piso se encuentra el soporte metálico que se estaba construyendo para colocar el tablero eléctrico y que puede notarse todas las columnas de estructuras metálicas para la conclusión del módulo de la casa de compresoras.

2.2.4 Sobre la infracción de los incisos a), d) y f) del artículo 292 del RSHM, la que fue observada, sancionada y recomendada para subsanar en la fiscalización del año 2006, CMCSA señala que la observación hecha no correspondía a la Zona Oroya Sur (Juanita), sino al campamento Eloida. Al respecto, manifiesta que el cocinero les informó que el tanque de gas tenía una manguera malograda y que por esa razón el balón de gas fue ubicado en el lugar de la observación. CMCSA menciona que durante los días de paralización no se cortó el suministro de alimentos a los trabajadores y que no ha habido supervisión ya que los trabajadores han impedido en forma persistente el ingreso de estos.

2.2.5 En cuanto a la infracción del inciso e) del artículo 330 del RSHM, CMCSA señala que el artículo que se le imputa no corresponde y que le correspondería el inciso e) del artículo 240 del RSHM. Asimismo, hace referencia que por la tolva no se camina y que al costado tiene anclado alcayatas para línea de vida que son medidas de seguridad para el uso de arneses.

2.2.6 Sobre la infracción del artículo 274 e incisos a), b) y f) del artículo 292 del RSHM, CMCSA informa que el día 30 de mayo, fecha en que el personal acató la paralización de labores, se interrumpieron violentamente todos los trabajos, entre ellos, el traslado y retiro de todos los costalillos de reactivos (en tránsito); prueba de ello es que los fiscalizadores encontraron los materiales en los pasadizos, por lo que el trabajo quedó inconcluso por la incursión violenta de los huelguistas. Con respecto a las hojas MSDS, informa que todas se encuentran en la pizarra, con las hojas e insumos que se utiliza y todos los costalillos de reactivos tienen su propia etiqueta.

2.2.7 Respecto de la infracción del inciso f) del artículo 330 del RSHM, CMCSA hace referencia que no existe norma que prohíba el uso de herramientas hechizas. Con respecto a la escalera sin barandas, comunica que están construyendo una nueva tolva de concreto, que se encuentra por terminarse, para remplazar a la existente, indicando que los trabajos quedaron inconclusos por la paralización de labores y que actualmente se ha reacondicionado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2.8 Sobre la infracción de los incisos b) y c) del artículo 77 del RSHM, CMCSA argumenta que en la identificación de peligros y evaluación de riesgos, es importante tener en cuenta las probabilidades de ocurrencia de accidentes. Indica que los coches de transporte de personal cuentan con maderas cruzadas que sirven de espaldar, que los asientos y pisos son de madera, que a los costados se tienen barandas que impiden que el personal pueda caerse y que no es la única compañía que utiliza este tipo de transporte. Adicionalmente, aduce que el RSHM no contempla que las calesas de transporte deben tener un techo de protección.

2.2.9 En relación a la infracción de los artículos 216, 217, inciso a) del artículo 219 y 220 del RSHM, CMCSA expresa que los explosivos se encontraban dentro del cerco de seguridad que se tiene a la entrada del polvorín, el mismo que se encuentra ubicado en una labor subterránea con ingreso exclusivo para explosivos, con su respectiva vigilancia. Informa que la razón por la que se encontraba en la bocamina es que los explosivos llegaron el día 30 de mayo en la mañana. Para dichos efectos, CMCSA adjunta la Guía de Tránsito de Explosivos de la DICSCAMEC de fecha 29 de mayo del 2007 y el Acta de Recepción de Dinamita firmada por el Jefe de Almacén de Compañía Minera Casapalca S.A. con fecha 30 de mayo del 2007 por 800 cajas. Adicionalmente, comunica que la vigilancia interna y la policía hicieron una protección efectiva, pese a la agresión que recibieron por parte de los huelguistas.

2.2.10 Respecto de la infracción del inciso m) del artículo 297 del RSHM, CMCSA indica que el fiscalizador debería indicar que además de las tapas del circuito eléctrico, las puertas, ventanas y oficinas fueron violentadas por la turba, que fueron los huelguistas los que manipularon los cables eléctricos con la finalidad de cortar la iluminación para no ser reconocidos y tomar como rehenes a los supervisores y personal administrativo, valiéndose de la oscuridad y que de igual manera ocurrió en los comedores, almacén, oficinas, talleres vestuarios y otros, lo cual estaría denunciado ante la Policía.

2.2.11 Sobre la infracción de los artículos 270, 271 e inciso l) del artículo 267 del RSHM, CMCSA hace referencia a la violencia con que actuó el personal en la paralización de labores y que el fiscalizador debería haber constatado el lugar preparado para la ubicación de los balones. Asimismo, señala que la presencia de balones fuera de su lugar escapa a la responsabilidad de la supervisión por las circunstancias de ese momento que no se encontraban ejerciendo la administración. Con respecto a la falta del extintor, indica que éste fue sustraído durante la huelga y que la existencia de la repisa donde estaba ubicado es prueba de ello.

2.2.12 En cuanto a la infracción del artículo 132 y 138 del RSHM, CMCSA aduce que la observación realizada durante la fiscalización del año 2006, corresponde al campamento El Carmen, cuando no se había construido los pabellones prefabricados de dos pisos y que la Compañía comunicó su cumplimiento al MEM. Asimismo, indica que hasta los dos primeros meses del año en curso, no se tenía la certeza de continuar con las operaciones en la zona Oroya Sur (Veta Juanita), pero la presencia de un clavo mineralizado ha permitido continuar con las operaciones, por lo que han decidido mejorar las condiciones de vivienda de los trabajadores, para lo cual la empresa encargada del trabajo del campamento debió hacer entrega del mismo el 8 de junio y que se ha retrasado debido a la huelga. Agrega que el pozo séptico se encuentra a 35 metros y no a 80 como se indica en el informe y que los servicios higiénicos serán reemplazados, toda vez que los nuevos pabellones tienen sus propios servicios higiénicos.

3. ANÁLISIS

1.1. Infracciones a las normas de conservación y protección del ambiente:

3.1.1 En cuanto a la infracción al artículo 5 del RPAAM, respecto del manejo inadecuado del botadero de desmonte, ubicado en el acceso a la "Mina Juanita", sin implementación de medidas de control y disposición final de drenajes de aguas de escorrentía, en las fotografías 1, 2 y 3 presentadas por CMCSA se observa en primer plano, sólo la acumulación de mineral a un

Sistema Peruano de Información Jurídica

costado de la carretera y la cuneta que corresponde a dicha carretera y no al botadero de desmonte/mineral. Por otro lado, respecto de la infracción por el manejo inadecuado del material acumulado (desmonte/mineral), se advierte de las fotografías del informe de la EFE que dicho material se encuentra a un costado de la carretera, y también en la pendiente de la misma. Asimismo, que en dicha pendiente no se tiene un canal que capte y controle los efluentes que se generan por la acción de las lluvias y que corren sobre la cancha de desmonte/mineral y drenan aguas abajo de la pendiente, lo que estaría alterando la calidad de los suelos; por lo que ha quedado demostrada la existencia de la infracción.

3.1.2 Respecto de la infracción del artículo 5 del RPAAM, por manejo inadecuado de aceites usados, con derrames en el perímetro del lugar de acopio ocasionando la alteración de la calidad de los suelos, es pertinente precisar que la determinación de la infracción se sustenta en que en el momento de la supervisión se detectó el manejo inadecuado de aceites usados con derrames en el perímetro del lugar de acopio, alterando la calidad de los suelos por el impregnado de aceites en lugares externos del centro de acopio, conforme lo muestran las fotografías 22, 24, 26 y 27 del informe de la EFE. Asimismo, de la instalación del centro de acopio y sus accesorios, de los argumentos y las fotografías 4, 6 y 7 presentadas por CMCSA, se aprecia la “remediación” realizada después de la supervisión en los lugares de los suelos alterados por los aceites residuales, lo que confirma la existencia de la infracción.

Con relación a la afirmación de la empresa supervisada referida a que algunos de los derrames fueron producidos por la huelga, cabe señalar que el numeral 162.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de informes, pericias, inspecciones y demás diligencias, que tengan por finalidad acreditar lo afirmado, lo cual no se ha verificado en el presente caso.

3.1.3 En cuanto a la infracción del artículo 5 del RPAAM, por falta de canales de coronación para aguas de escorrentía en el depósito de relaves, existiendo filtraciones en la parte inferior del depósito al pie de la caseta de bombas, debemos señalar que, considerando las fotografías presentadas por CMCSA, principalmente las fotos 8, 12 y 14, se aprecia que la Relavera N° 3 cuenta con el canal de coronación para aguas de escorrentía y la posible filtración sería aguas abajo de la poza de recuperación y de la caseta de bombas, mas no de la Relavera N° 3; por lo tanto, se considera que en el presente caso no existe infracción al artículo mencionado, correspondiendo archivar la presente imputación.

3.1.4 Respecto a la infracción del artículo 35 del RPAAM por manejo inadecuado de las aguas servidas en el campamento El Carmen, cuya disposición final se realiza a un riachuelo sin previo tratamiento, se concluye que, de lo expuesto por CMCSA y de lo que se desprende de la foto N° 16, que los ductos que conducen las aguas servidas corresponden a una instalación independiente del canal de drenaje para las aguas de escorrentía, que son conducidas hacia un riachuelo; por lo tanto, se considera que en el presente caso no existe infracción al artículo mencionado, correspondiendo archivar la imputación.

3.1.5 Sobre la infracción del artículo 5 del RPAAM y los artículos 4 y 13 de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, por deficiente manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales, sin la implementación de las respectivas medidas de previsión y para el control de los efectos colaterales, se concluye que, de lo observado en las fotografías que van desde el N° 17 a la N° 32 y de lo expuesto por CMCSA, la Unidad Minera cuenta con un relleno sanitario y con procedimientos de manejo, clasificación de productos, medidas de control y destino final de los residuos sólidos domésticos e industriales; por lo tanto, se considera que en el presente caso no existe infracción a los artículos mencionados, correspondiendo archivar dichas imputaciones.

2.2. Infracciones a las normas de seguridad e higiene minera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2.1 En cuanto a la infracción del inciso h) del artículo 297 del RSHM, se advierte que una subestación eléctrica reviste peligro desde el inicio de la instalación de la línea y equipos energizados (transformadores). En este sentido, los avisos de advertencia son una manera de prevenir a los trabajadores de los riesgos potenciales, razón por la que no se debe esperar a terminar los trabajos para colocar avisos de prevención; en tal sentido, los argumentos expuestos no desvirtúan el incumplimiento de la infracción indicada.

3.2.2 Respecto a la infracción del artículo 319 del RSHM, se advierte que las observaciones realizadas corresponden a varias tuberías de diferentes pulmones (4), tal como se aprecia en las evidencias presentadas, lo cual contradice los descargos efectuados por CMCSA, los que se refieren solamente a un pulmón que se habría incrementado; por lo expuesto, la infracción no ha sido desvirtuada.

3.2.3 Sobre la infracción del inciso m) del artículo 297 del RSHM, CMCSA, en sus descargos hace referencia a trabajos sin ejecutar para el tablero de la compresora ubicada en la zona Oroya Sur - Veta Juanita. Sin embargo, la observación corresponde a instalaciones colindantes a la ubicación de la compresora, que tiene tuberías fijas y donde la caja se encuentra con los alambres expuestos a la intemperie en otro ambiente diferente al de la compresora; en tal sentido, persiste la imputación de la infracción indicada.

3.2.4 Respecto a la infracción de los incisos a), d) y f) del artículo 292 del RSHM, (infracción observada, sancionada y con recomendación de subsanación en la inspección de seguridad del año 2006), de acuerdo a la evidencia fotográfica se observan 4 tanques de gas, dos de los cuales se encuentran echados, existiendo instalaciones para su almacenamiento de forma vertical. Asimismo, durante la fiscalización del año 2006, realizada del 3 al 12 de agosto por la EFE SEGECO, se encontraron 5 balones de gas del comedor N° 15 del Campamento Potosí (R-17) mal ubicados. Por lo expuesto, se concluye que la observación es reiterativa, así sea en otra área o sección y, en tal sentido, la infracción y el peligro existe.

3.2.5 Respecto a la infracción del inciso e) del artículo 330 del RSHM, se advierte de las investigaciones realizadas, que la alimentación de mineral se realiza con volquetes y cargador frontal, lo cual permite que las parrillas tengan una abertura de hasta 50 centímetros; por lo expuesto, no se debe considerar como infracción lo acotado por el inspector, correspondiendo archivar la presente imputación.

3.2.6 Sobre la infracción del artículo 274 e incisos a), b) y f) del artículo 292 del RSHM, teniendo en cuenta la cantidad de bolsas vacías y llenas que se encontraban en tránsito, se observa una práctica de operación inadecuada, toda vez que las bolsas vacías deben ser retiradas al lugar que corresponde y los costalillos de reactivos ubicados en la ruma respectiva. Por las investigaciones hechas se debe considerar la calificación como de menor gravedad a la infracción y por tanto archivar la presente imputación; ello sin perjuicio a que CMCSA almacene los reactivos adecuadamente de acuerdo a lo señalado por la EFE.

3.2.7 En cuanto a la infracción del inciso f) del artículo 330 del RSHM, se advierte que el titular minero no ha desvirtuado la existencia de la infracción, toda vez que la información referida a la construcción de una tolva no lo exime del incumplimiento detectado referido a la escalera sin barandas. Asimismo, cabe precisar que la observación corresponde a las labores en operación y no a las que se encuentran en proceso de ejecución, por lo que se demuestra la existencia de la infracción.

3.2.8 Sobre la infracción de los incisos b) y c) del artículo 77 del RSHM, si bien la norma no especifica textualmente que los coches de transporte de personal tengan techo o sean cerradas lateralmente, las protecciones de este tipo hacen que disminuyan las probabilidades de accidentes por acciones inapropiadas de los trabajadores. Por lo expuesto, corresponde el archivo de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente imputación. Sin perjuicio de ellos, se sugiere a CMCSA la implementación de este tipo de protección de acuerdo a las recomendaciones del EFE.

3.2.9 Respecto a la infracción de los artículos 216, 217, inciso a) del artículo 219 y 220 del RSHM, se encontró que los explosivos fueron dejados en superficie, incumpliendo con el artículo 216 y el inciso a) del artículo 219, que establecen que los explosivos deben almacenarse en polvorines. Asimismo, se incumplió el artículo 217 que prohíbe almacenar otros materiales (madera) junto con los explosivos. Además los explosivos no debieron almacenarse cerca de zonas de pastos, como en el presente caso, por lo que se incumplió el artículo 220 del RSHM. Por lo expuesto, se demuestra la existencia de la infracción imputada.

Con relación a la afirmación de que fue imposible almacenar los explosivos luego de ser descargados del vehículo, ya que un grupo de manifestantes irrumpió en el portón principal y puerta de ingreso, cabe señalar que de conformidad con el numeral 162.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la empresa supervisada no ha presentado ningún parte, testimonio o atestado policial y/o constancia de la empresa de vigilancia, que puedan dar fe que los hechos sucedieron conforme lo alega la empresa en sus descargos.

3.2.10 Sobre la infracción del inciso m) del artículo 297 del RSHM, se debe precisar que no existe evidencia que el mal estado en que se encontraron las cajas de cables eléctricos, ubicados al costado de la oficina del gerente de operaciones y posta médica, se deba a descuido de la compañía, ya que, de la verificación de las instalaciones y de la revisión del material fotográfico presentado en su escrito de descargos, se admite la posibilidad de que hayan sido manipuladas por los huelguistas, por lo que corresponde el archivo de la presente infracción. Sin embargo, se deberá implementar la recomendación en los plazos establecidos por la EFE.

3.2.11 En cuanto a la infracción de los artículos 267 y 271 del RSHM, sobre los balones de gas y un interruptor mal ubicados, se debe señalar que al momento de realizar la inspección se comprobó que los balones de gas no estaban adecuadamente ubicados y se detectó la instalación de un interruptor sobre madera a 50 centímetros de los balones de gas, lo que constituye un riesgo inminente; por lo que ha quedado demostrada la existencia de la presente infracción.

3.2.12 En cuanto a la infracción del inciso l) del artículo 267 y de los artículos 270, 271 del RSHM, respecto a que faltaba un extintor contra incendios, se admite la posibilidad que haya sido sustraído en la huelga, toda vez que la existencia de la repisa es prueba de ello; por lo que se procede a archivar la presente imputación.

3.2.13 Sobre la infracción de los artículos 132 y 138 del RSHM, la norma exige proporcionar viviendas decorosas a todos sus trabajadores, y en vista que continúa el incumplimiento, aún en una zona diferente, pero que sigue perteneciendo a la misma unidad de producción, se le debe sancionar por el incumplimiento de las normas en forma reiterativa.

3.3 De acuerdo con lo expuesto en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la presente resolución queda demostrado que CMCSA es responsable de 2 infracciones por el incumplimiento al artículo 5 del RPAAM.

3.4 Asimismo, se ha verificado, de acuerdo a los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.7, 3.2.9 y 3.2.11 que CMCSA es responsable de seis (6) infracciones calificadas de mayor gravedad al RSHM y de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.2.4 y 3.2.13 existe un incumplimiento reiterativo de dos recomendaciones por parte de CMCSA.

3.5 En tal sentido, corresponde multar a Compañía Minera Casapalca S.A., con un monto de veinte Unidades Impositivas Tributarias (20 UIT) por las dos (2) infracciones señaladas en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 y de sesenta y cuatro Unidades Impositivas Tributarias (64 UIT) por las seis (6) infracciones consideradas de mayor gravedad al RSHM y por dos (2) incumplimientos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

las recomendaciones, ello de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

3.6 CMCSA, titular de la UEA. "Americana", deberá cumplir con las recomendaciones contenidas en el informe de la EFE remitido con oficio N° 243-2007-OSINERGMINOPC e informar a OSINERGMIN de dicho cumplimiento.

De conformidad Ley de Creación del Organismo Supervisión e Energía, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Minero Metalúrgica de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar a COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A. con una multa ascendente a ochenta y cuatro (84) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y los artículos 297 literal h), 319, 297 literal m), 292 literales a) d) y f), 330 literal f), 216, 217, 219 literal a), 220, 270, 271, 267 literal l), 132 y 138 del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- De conformidad al artículo 41, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4.- ARCHIVAR el procedimiento sancionador iniciado contra COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A. en los extremos referidos a los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.8, 3.2.10 y 3.2.12 de la presente resolución.

Artículo 5.- COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A. debe informar con documentos probatorios el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe remitido con oficio N° 243-2007-OSINERGMIN-OPC sustento de la evaluación, en los plazos indicados por la EFE.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen que realicen nuevamente sorteos para seleccionar departamentos del sur y centro sur del país donde se realizarán las Audiencias Públicas Descentralizadas de diversos procedimientos de revisión tarifaria

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 118-2007-PD-OSIPTEL

Lima, 17 de agosto de 2007

EXPEDIENTE	: - Nº 00001-2004-CD-GPR/RT - Nº 00001-2007-CD-GPR/RT
MATERIA	: - Revisión de Tarifas Tope del Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (Exp. Nº 00001-2004-CD-GPR/RT). - Revisión de Tarifas Tope para la Selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección (Exp. Nº 00001-2007-CD-GPR/RT).

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se realice nuevamente el sorteo correspondiente a los departamentos del sur y centro sur del país, donde se realizarán las Audiencias Públicas previstas en los procedimientos de revisión tarifaria tramitados en los Expedientes Nº 00001-2004-CD-GPR/RT y Nº 00001-2007-CD-GPR/RT, y se modifique la fecha programada para la audiencia pública correspondiente al Expediente Nº 00001-2007-CD-GPR/RT;

(ii) El Informe Nº 177-GPR/2007 que recomienda aprobar el proyecto de resolución presentado; y con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo artículo 6 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que en el inciso 6 del artículo 6 del Procedimiento se establece que, antes de la emisión de la resolución definitiva, se deben llevar a cabo Audiencias Públicas Descentralizadas donde se expondrán los criterios, metodologías, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sustentan el proyecto de resolución;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2007-CD/OSIPTEL, se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 7 de julio de 2007, el Proyecto de Resolución y Exposición de Motivos mediante el cual se establecerán las Tarifas Tope del Servicio de Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional, provisto por Telefónica del Perú S.A.A.; asimismo, la fecha de las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas se fijó para el 28 de agosto de 2007, de acuerdo a la modificación aprobada por Resolución de Presidencia Nº 108-2007-PD/OSIPTEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2007-CD/OSIPTEL, se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 17 de julio de 2007, el Proyecto de Resolución y Exposición de Motivos mediante el cual se establecerán las tarifas tope -máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, dentro del marco del Sistema de Preselección; fijando la fecha de las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas para el 24 de agosto de 2007;

Que conforme a lo previsto en el artículo 9 del Procedimiento, una de las Audiencias Públicas Descentralizadas de los procedimientos de regulación tarifaria, debe realizarse en uno de los siguientes departamentos del sur y centro sur del país: Ica, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna; seleccionándose el departamento que será sede de la audiencia, mediante sorteo entre aquellos tres que cuenten con mayor número de usuarios del servicio respectivo;

Que con fecha 27 de julio de 2007, en presencia del Notario Público Oscar Leyton Zárate, se realizaron los sorteos correspondientes a los procedimientos de revisión tarifaria antes referidos, resultando seleccionados los departamentos de Lambayeque, La Libertad e Ica para el procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT, y los departamentos de Lima, Lambayeque e Ica para el procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2007-CD-GPR/RT;

Que debido a los luctuosos acontecimientos ocurridos el miércoles 15 de agosto del presente en diversos departamentos del país, siendo el departamento de Ica el más afectado, este último ha sido declarado en estado de emergencia; conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM;

Que bajo estas nuevas circunstancias, no resultaría factible que las audiencias públicas programadas se realicen en el departamento de Ica, por lo que se considera pertinente realizar nuevamente el sorteo correspondiente a los departamentos del sur y centro sur del país, para los referidos procedimientos tramitados en los Expedientes N° 00001-2004-CD-GPR/RT y N° 00001-2007-CD-GPR/RT;

Que asimismo, en el caso del Procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2007-CD-GPR/RT -procedimiento de revisión de tarifas tope -máximas fijas- para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia, dentro del marco del Sistema de Preselección-, se considera necesario postergar la fecha de la respectiva audiencia pública, debido al poco tiempo del que se dispondría para las coordinaciones logísticas necesarias para su realización en el departamento que resulte seleccionado;

En aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23 y en el inciso j) del Artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que se realicen nuevamente los sorteos correspondientes para seleccionar a los respectivos departamentos del sur y centro sur del país, donde se realizarán las Audiencias Públicas Descentralizadas de los procedimientos de revisión tarifaria tramitados en los Expedientes N° 00001-2004-CD-GPR/RT y N° 00001-2007-CD-GPR/RT.

Artículo Segundo.- Modificar la fecha de la Audiencia Pública Descentralizada del Procedimiento de Revisión Tarifaria tramitado en el Expediente N° 00001-2007-CD-GPR/RT que se realizará en el departamento que sea seleccionado conforme al sorteo referido en el artículo anterior, convocándola para el día miércoles 29 de agosto de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL, y disponer su notificación a las empresas concesionarias involucradas en los respectivos procedimientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de seguros del Gobierno Regional de Loreto

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 094-2007-SO-GRL**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 094-2007-SO-GRL: 10/08/07**

Iquitos, 10 de agosto del año 2007

VISTOS: El proveído N° 12738 de fecha 9 de agosto del 2007, de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto; que remite el Oficio N° 758-2007-GRL-ORAJ, de fecha 9 de agosto de 2007, expedido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 1754-2007-GRL-ORA/OEL, de fecha 7 de agosto de 2007, expedido por la Oficina Ejecutiva de Logística, ambos del Gobierno Regional de Loreto, relacionado con el Informe técnico y legal sobre la necesidad de contratar la Cobertura de Pólizas de Seguros de Interés el Gobierno Regional de Loreto por Desabastecimiento Inminente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitución, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 8 de mayo de 2006, el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio, formado por la Empresa "Rimac Internacional Cia Seguros y Reaseguros" y la Empresa "La Positiva" Seguros y Reaseguros, suscribieron el Contrato N° 054-2006-GRL - "COBERTURA DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", por el valor de US\$ 140,297.84, con una vigencia de 12 meses;

Que, mediante Addenda N° 01, el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio, amplían la vigencia del Contrato antes referido hasta el 9 de julio de 2007 y mediante Carta N° 016-2007-GRL-GGR, de fecha 7 de mayo de 2007, expedida por la Gerencia General, solicita la prórroga del Contrato de Seguros, hasta el 09 de agosto de 2007, prórroga que es aceptada por la Aseguradora mediante Carta S/N, de fecha 19 de julio de 2007;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0074-2007-GRL-P, de fecha 26 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras 2007, en el cual se incluyó la contratación del servicio: COBERTURA DE PÓLIZA DE SEGUROS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1754-2007-GRL-ORA/OEL, de fecha 7 de agosto de 2007, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, informa sobre la necesidad de contratar la "Cobertura de Pólizas de Seguro de Interés del Gobierno Regional de Loreto", al haberse configurado el supuesto de desabastecimiento inminente previsto en el literal c) del artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, dentro del procedimiento regular, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2007-GRL-P, de fecha 20 de marzo de 2007, el Gobierno Regional de Loreto designó el Comité Especial para llevar a cabo el proceso clásico de selección por Concurso Público; Comité que se vio imposibilitado de seguir con sus funciones, toda vez, que la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Resolución N° 318-2007/CONSUCODE/PRE, de fecha 11 de junio de 2007, aprueba las fichas Técnicas de Seguros para SUBASTA INVERSA, las mismas que debían obligatoriamente ser adquiridos bajo esta modalidad de selección, siendo los siguientes servicios: 513.- Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 688); 514.- Seguro de Accidentes Personales para Encargados de la Custodia de Unidades de Peaje, Estaciones de Pesaje y Otros; 515.- Seguro de Accidentes Personales en Base a Planillas de Sueldos; 516.- Seguro de Accidentes Personales por Actividad; 517.- Seguro Deshonestidad 3-D; 518.- Seguro Programa Formación Laboral y Formación Profesional; 519.- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Pensión (Decreto Supremo N° 009-97-SA); 520.- Seguro de Vehículos; 521.- Seguro Multiriesgo; y 522.- Seguro de Cascos; por lo que ante esta situación legal, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1039-2007-GRL-P, de fecha 4 de julio de 2007, se declara Nulo la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2007-GRL-P y la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2007-GRL-P, y se dispone que la adquisición y/o contratación de los Servicios: "Cobertura de Pólizas de Seguro de Interés del Gobierno Regional de Loreto", sea obligatoriamente efectuado mediante la modalidad de Selección por Subasta Inversa; mediante Memorando N° 473-2007-GRL-GGR, de fecha 12 de junio de 2007, el Gerente General del Gobierno Regional de Loreto aprueba el expediente de Contratación de Servicio de Cobertura de Pólizas de Seguro por un valor referencial de S/. 630,905.33 incluido I.G.V., conforme a la cobertura presupuestal otorgada mediante Oficio N° 1887-2007-GRPPAT-SGRP de fecha 1 de junio de 2007, otorgada por el Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, informa, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1017-2007-GRL-P, de fecha 27 de junio de 2007, el Gobierno Regional de Loreto, conforma el Comité Especial que tendrá a cargo el proceso de selección por la modalidad de Subasta Inversa Presencial, para la contratación de Servicios: "Cobertura de Póliza de Seguro de Interés del Gobierno Regional de Loreto"; y luego de los trámites administrativos, se aprueban las bases integradas y se publica en el SEACE el Concurso Público por Subasta Inversa Presencial N° 001-2007-GRL-CE - Primera Convocatoria, Proceso que tenía como cronograma: Registro de Participantes: 16 al 25 de julio de 2007 y Presentación de Propuestas, Puja y otorgamiento de la buena pro: 26 de julio de 2007; siendo que un postor había comprado las bases;

Que, asimismo agrega, que la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante la Resolución N° 379-2007/CONSUCODE/PRE, de fecha 19 de julio de 2007, resuelve excluir las fichas técnicas aprobadas mediante Resolución N° 318-2007/CONSUCODE/PRE e incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que se hace referencia en el quinto considerando del presente Acuerdo; asimismo comunica, que mediante Oficio N° 009-2007-GRL/CE, de fecha 26 de julio de 2007, el Presidente del Comité Especial informa que ha cumplido con llevar adelante el proceso de selección, habiéndose convocado para el día 16 de julio, correspondiéndole el 26 de julio de 2007 la presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro a horas 9.00; a dicho acto no se presentaron ningún postor, pese a que la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros pagó su derecho y se registró como postor, por lo que acordó

Sistema Peruano de Información Jurídica

declarar desierto el proceso, procediéndose a levantar el acta respectiva; asimismo informa que una de las razones para la no participación a dicho evento por parte de las compañías aseguradoras se indica en el 7mo. párrafo de la Resolución N° 390-2007-CINSUCODE/PRE,^(*) donde se señala “Que, en reunión que se llevó a cabo el 12 de julio del 2007, en la sede institucional del CONSUCODE, contando con la presencia de representantes de las principales compañías de seguros,... se puso de manifiesto la necesidad de proceder a la reevaluación de las fichas técnicas aludidas; que, mediante Oficio N° 010-2007-GRL/CE, de fecha 31 de julio de 2007, el Presidente del Comité Especial informa que de acuerdo a las normas establecidas corresponde realizar una segunda convocatoria, la misma que no procedió, en razón que el SEACE no aceptó el reporte de transmisión en vista de que las fichas técnicas habían sido excluidas;

Que, mediante Oficio N° 797-2007-GRL-ORA, de fecha 3 de agosto de 2007, el Director Regional de Administración, con el sustento de que la primera convocatoria ha sido declarada desierta y que la segunda convocatoria no fue aceptada su transmisión por el SEACE, al ser eliminado un requisito que califica como imposibilidad jurídica de implementación del acto jurídico, solicita la nulidad de Oficio del proceso de selección del Concurso Público en la modalidad de Subasta Inversa Presencial para la contratación de seguros y convocar al proceso de selección en la modalidad Clásica de Concurso Público, acto que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1242-2007-GRL-P, de fecha 6 de agosto de 2007, se declara Nulo por causal sobreviniente el proceso de selección por concurso público - Subasta Inversa Presencial N° 001-2007-GRL-CE, quedando válida y subsistentes la aprobación del expediente de contratación;

Que, asimismo agrega, que el desabastecimiento inminente de la contratación de Servicios: “Cobertura de Póliza de Seguro de Interés del Gobierno Regional de Loreto”, se genera como consecuencia de la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Presencial y la imposibilidad jurídica de continuar con la segunda convocatoria, al no poder colgar -la convocatoria- en el SEACE, al ser excluidos por parte de CONSUCODE las fichas técnicas de seguros; así como por la obligación de volver al Proceso Clásico de Concurso Público; pese que se ha cumplido con los trámites administrativos de dicho proceso anticipadamente; hechos que generan una situación extraordinaria e imprevisible;

Que, de conformidad con lo indicado por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística, mediante Oficio N° 1754-2007-GRL-ORA/OEL, el costo de la contratación asciende a la suma de US\$. 25,698.56, monto que incluye los impuestos de ley, el mismo que servirá para cubrir las siguientes Pólizas: i).- Póliza Multirisgos 1301-513046, ii).- Póliza 3d 1505-502763, iii).- Póliza Accidentes Personales 9301-500447, iv).- Póliza Vehículos 2001-598370, y v).- Póliza Casco 3101-501717; mientras dure el proceso clásico de selección, por un período de 60 días calendarios;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina Ejecutiva de Logística, la falta de contratación de los seguros que requiere el Gobierno Regional de Loreto, entorpece la ejecución de las funciones que les son propias y esenciales, poniendo en riesgo los bienes y al personal de la entidad al quedar desprovistos de la cobertura de seguros respectivas, en caso de producirse un siniestro;

Que, mediante el Oficio N° 758-2007-GRL-ORAJ, de fecha 9 de agosto de 2007, expedido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, opina que se declare el Desabastecimiento Inminente de Seguros del Gobierno Regional de Loreto;

Que, el inciso c) del artículo 19 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa que están exonerados de

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “390-2007-CINSUCODE/PRE,” cuando se debe decir “390-2007-CONSUCODE/PRE,”

Sistema Peruano de Información Jurídica

los procesos de selección las que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, de igual forma, el artículo 21 de la citada norma establece que: “La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan;

Que, de igual forma, el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece: “La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración”;

Que, el literal c) del artículo 20 del TUO de la Ley en mención señala que las exoneraciones se aprobarán mediante acuerdo del Consejo Regional; así mismo este artículo señala que este acuerdo requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano. De igual forma señala que la copia del acuerdo y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Consucode, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Las adquisiciones o contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante los informes de vistos; se cumple con el requisito de sustentar técnica y legalmente la justificación de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración; por lo que los Consejo Regional en uso de sus atribuciones, derechos, y obligaciones funcionales establecidos en los artículos 15 literal a) y 16 literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; artículos 6 literal a) y 10 literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RL, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2007, llevada a cabo en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto; con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta; **Acordó por Unanimidad lo siguiente:**

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: I).- PÓLIZA MULTIRIESGOS 1301-513046, II).- PÓLIZA 3D 1505-502763, III).- PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES 9301-500447, IV).- PÓLIZA VEHÍCULOS 2001-598370, Y V).- PÓLIZA CASCO 3101-501717, POR LA SUMA DE VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 56/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 25,698.56), INCLUIDO IGV, POR EL PERÍODO DE 60 DÍAS.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el gasto que irrogue la presente declaración es con cargo a la estructura funcional programática siguiente: 001 03.003.006 1.000267 3.000693, meta 0001, fuentes de financiamiento 09, recursos directamente recaudados y/o 18 canon y sobrecanon, regalías, renta de aduana y participaciones.

Artículo Tercero.- EXHORTAR AL CONSUCODE A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO TENGA MAYOR CUIDADO CON EL PROCESAMIENTO DE LAS FICHAS TÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SUBASTA INVERSA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Logística la ejecución de la exoneración de proceso de selección por el monto ascendente a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 56/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 25,698.56) INCLUIDO IGV.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, así como remitir a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, copia del acuerdo e informe técnico y legal que dieron origen al presente documento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FLOR NORMA ARANZABAL DURAND
Consejera Delegada del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Reconocen a la AFOCAT Sindicato de Choferes Región Tacna en el ámbito de la Región

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2007-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de julio del año dos mil siete, en Sesión Ordinaria, con el voto unánime del Pleno, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, prescribe que “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Le corresponde dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley.”;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia constitucional de los Gobiernos Regionales de: “Promover y regular actividades o servicios en materia de ... comercio, vialidad, salud, conforme a Ley.”;

Que, el Art. 30.1 de la Ley N° 27181 modificada por la Ley N° 28839, señala que “Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe de contar con una póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o certificados contra accidentes de tránsito, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, destinados exclusivamente a vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano o interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ordenanza Regional N° 010-2005-CR/GOB.REG.TACNA, se crea el Registro Regional para Empresas Aseguradoras contra Accidentes de Tránsito y Transporte, en el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito regional, establecido por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2003-MTC.;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas; y, conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; estando el Dictamen aprobado por voto unánime de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, el Pleno con el voto unánime en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RECONOCER a la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO REGIÓN TACNA - "AFOCAT SINDICATO DE CHOFERES REGIÓN TACNA" en el ámbito de la Región Tacna; debiendo de inscribirse la misma en el Registro Regional para Empresas Aseguradoras Contra Accidentes de Tránsito y Transporte, en el servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito regional.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna y demás entidades correspondientes, para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y difúndase en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil siete.

RUBY ROSPIGLIOSI DE CHENGUAYEN
Consejera Delegada del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil siete.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

Aprueban el documento "Agenda Ambiental de Tacna 2007-2008"

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2007-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticuatro de julio del año dos mil siete, en Sesión Extraordinaria, con el voto unánime del Pleno, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, los Artículos 9 literal g) y 10 Incs. 1.n) y 2.e) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como competencias constitucionales, exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales: “Promover y regular actividades o servicios en materia ambiental”; “Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad”; y, “Gestionar -de manera sostenible- acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente”;

Que, en ese mismo contexto, el Artículo 53 literales a) y b) de la norma legal acotada, prescribe que los “Gobiernos Regionales, en materia ambiental son competentes para: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar políticas y acciones en materia ambiental, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”; e “Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales”, extremo concordante con lo establecido en el Artículo 22, numeral 22.2 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, la Agenda Ambiental, es la conclusión de los mesas de trabajo con la participación de la sociedad civil, organizaciones públicas y privadas de la región, de la Comisión Ambiental Regional Tacna - CAR - Tacna; y, del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAM); que desarrolla la gestión regional, en materia ambiental;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas; y, conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; estando el Dictamen aprobado por voto unánime de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Pleno con el voto unánime en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado “AGENDA AMBIENTAL DE TACNA 2007-2008”. Dicho documento consta de siete (7) folios el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente reglamente, ejecute e implemente la Agenda aprobada.

Artículo Tercero.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y difúndase en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

RUBY ROSPIGLIOSI DE CHENGUAYEN
Consejera Delegada del Consejo Regional de Tacna

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

Dejan sin efecto la promulgación de las Ordenanzas Regionales N°s. 022, 027, 028, 029 y 032-2006-CR/GOB.REG.TACNA

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2007-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de julio del año dos mil siete, en Sesión Ordinaria, con el voto unánime del Pleno, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, prescribe que “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.”.

Que, está el Informe N° 01-2007-ST.CR/GOB.REG.TACNA del 20.JULIO.2007, expedido por el Secretario Técnico del Consejo Regional por el cual señala que existen Ordenanzas Regionales como son: Ordenanza Regional N° 022-2006, aprobada el 02.NOVEMBRE.2006; Ordenanza Regional N° 027-2006, aprobada el 13.DICIEMBRE.2006; Ordenanza Regional N° 028-2006, aprobada el 13.DICIEMBRE.2006; Ordenanza Regional N° 029-2006, aprobada el 19.DICIEMBRE.2006; Ordenanza Regional N° 032-2006, aprobada el 30 de Diciembre del 2006, todas promulgadas el año 2006, mas no han cumplido con el requisito de la publicación siendo indispensable para que entre en vigencia, así lo establece el artículo 38 concordante con el artículo 42 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que opina el Secretario Técnico anular los acuerdos en acta y dejar sin efecto la promulgación de respectivas Ordenanzas Regionales, no publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas; y, conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a), y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno con el voto unánime en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO la promulgación de las siguientes Ordenanzas Regionales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza Regional N° 022-2006-CR/GOB.REG.TACNA.
Ordenanza Regional N° 027-2006-CR/GOB.REG.TACNA.
Ordenanza Regional N° 028-2006-CR/GOB.REG.TACNA.
Ordenanza Regional N° 029-2006-CR/GOB.REG.TACNA.
Ordenanza Regional N° 032-2006-CR/GOB.REG.TACNA.

Asimismo ANULAR los acuerdos en acta de sustentan las Ordenanzas Regionales.

Artículo Segundo: PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y difúndase en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil siete.

RUBY ROSPIGLIOSI DE CHENGUAYEN
Consejera Delegada del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito, en atención a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

ORDENANZA N° 124-MDCH

Chorrillos. 18 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto del 2007;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, se establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, igualmente el Artículo 195 de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79 inciso 3 Numeral 3.6.4 otorga como facultades exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, y en materia de Abastecimientos y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales; tal y como precisa el artículo 83 numeral 3.6 de la referida norma legal.

Que, mediante la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976 publicada el 5 de febrero del 2007, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 184-MML se aprueba la reglamentación Especial de los Pantanos de Villa, cuya finalidad es conservar y desarrollar el Área Natural Pantanos de Villa y la regulación de los recursos naturales, así como los asentamientos humanos en su entorno de influencia, fijando, definiendo y reglamentando las actividades urbanas y los distintos usos del suelo, a fin de que éstos se desenvuelvan de manera armónica con la preservación y conservación de dicha área, creando la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA) como organismo público descentralizado cuyo objetivo es el establecer los lineamientos, estrategias y políticas a seguir para la protección, preservación, desarrollo y control ambiental en la zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.

Que, resulta pertinente adecuar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Chorrillos en atención a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976.

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de Ley, siendo facultad del Concejo el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que estando a lo expuesto, y; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por MAYORIA y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEY N° 28976

Artículo Primero.- La presente Ordenanza regula el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- Apruébese los formatos que tienen el carácter de declaración jurada donde se consignarán los requisitos establecidos por ley para la iniciación del trámite correspondiente de Licencia de Funcionamiento y el formato de Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Establézcase como requisito previo y adicional para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que se encuentran ubicados dentro de la zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa aprobado mediante Ordenanza N° 184-MML, la opinión ambiental favorable de la Autoridad Autónoma de los Pantanos de Villa - PROHVILLA.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, en lo referente a los procedimientos establecidos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, Unidad Orgánica Sub Gerencia de Comercialización y Mercados Ítem N° 9.00, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Todas las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que se encuentren en trámite a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza, deberán continuar con el trámite de acuerdo a las normas en que iniciaron su procedimiento.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza

Tercera.- Establézcase que el Plano de Zonificación, Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, Estructuras de Costos y las Solicitudes o Formularios, estén permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico.

Cuarta.- Precísese que lo dispuesto en la primera disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 118-MDCH de fecha 3 de marzo del 2007 estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2007, concluido dicho plazo los certificados de autorización municipal otorgados hasta el 17 de setiembre del 2005 quedaran sin efecto, debiendo iniciar nuevo trámite de licencia.

Quinta.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

(*) Ver Gráficos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

(*) Ver Gráficos en el CD de TUPAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban ceremonia del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 022

San Juan de Lurigancho, 17 de agosto de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 098-07-SG-RRCC/MDSJL, de fecha 31/07/2007, de la Subgerencia de Registro Civil, el Informe N° 082-2007-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 9/08/2007, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 239-2007-GAF/MSJL de fecha 15/08/2007, de la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 098-07-SG-RRCC/MDSJL de fecha 31.7.2007, la Subgerencia de Registro Civil señala que se tiene programado llevar a cabo el Cuarto Matrimonio Civil Comunitario el día 22 de setiembre del 2007, a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Que, asimismo mediante Informe N° 082-2007-SGPP-GP/MDSJL de fecha 9.8.2007 emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, se señala que existe disponibilidad presupuestaria en la Actividad 000640 Conducción y Manejo de Registros Civiles hasta por la suma de S/. 6,825.00 (Seis Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para atender los gastos para la realización del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario previsto para el día 22/09/2007;

Que, mediante Informe N° 239-2007-GAF/MDSJL, de fecha 15/8/2007, la Gerencia de Administración señala que existe disponibilidad financiera para solventar la realización del cuarto matrimonio civil comunitario;

Que, el Artículo 252 del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42 que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4 de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas, y estando establecido en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248 y 252 del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario, la misma que se llevará a cabo el día sábado 22 de setiembre del 2007 a las 11:00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 - San Juan de Lurigancho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la asignación de una Partida Económica por la suma de S/. 6,825.00 (Seis Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para cubrir los gastos de la ceremonia, el cheque será girado a nombre del Abog. William Dennis Murillo Mejía - Subgerente de Registro Civil, quien una vez concluida dicha actividad deberá cumplir con realizar el rendimiento de gastos efectuados ante la unidad orgánica respectiva.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán desgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Quinto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Cuarto Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)

- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).

- Expediente Matrimonial (S/. 40.00).

- Certificado Domiciliario.

- Certificado de Soltería.

- Copias de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- El Acta de Nacimiento y Certificado de Soltería del Contrayente Extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Se dispensará la publicación del edicto matrimonial en cualquier diario de circulación local.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el viernes 21 de setiembre del 2007.

Artículo Séptimo.- Las Asignaciones Presupuestales que se afectarán y que permitirán la cobertura de la realización del Matrimonio Civil Comunitario serán las que se señalan en el Informe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 082-2007-SGPP-GP/MDSJL de fecha 9/08/2007 emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planificación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Subgerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Reducen tasas de Licencias de Funcionamiento establecidas en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA Nº 012-2007-MDSMP

San Martín de Porres, 10 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 227-MDSMP de fecha 4 de Agosto del año 2007, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Comerciales, Industriales Profesionales y/o de Servicios, en el marco de la Ley Nº 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 227-MDSMP autoriza al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la correcta aplicación de la citada disposición municipal, incluido el Horario de Funcionamiento de los establecimientos según su giro;

Que, la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 28976 establece que el INDECI debe presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM;

Que, con Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM de fecha 5 de Agosto del 2007 se ha publicado el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, adecuado a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual, entre otros, fija las nuevas tasas que deberán pagar los administrados por concepto de Inspecciones de seguridad en materia de defensa civil, lo que ha motivado que se efectúe un reajuste en el costo de las Licencias de Funcionamiento establecido en la Ordenanza Nº 227-MDSMP, debiendo procederse a su modificación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38.5 de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 toda modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar, en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Reducir las tasas de Licencias de Funcionamiento establecidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, modificadas por la Ordenanza N° 227-MDSMP, como se señala en el cuadro siguiente:

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	MONTO DE DERECHO
1	Licencia de Funcionamiento Permanente	6	0.0406 UIT
		Pago de la tasa	
		Establecimiento hasta 100 m2 y con capacidad de no mayor de almacenamiento de 30% del área total e inspección técnica de seguridad de defensa civil básica ex pos.	0.0696 UIT
		Establecimientos que desarrollaran los giros de: pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos, así como los que incluyan giros cuyo desarrollo implique almacenamiento uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables que tengan menos de 100 m2 y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% del área total del local.	0.0986 UIT
		Establecimiento que cuenta de 101 m2 hasta 500 m2 y con capacidad mayor de almacenamiento de 30% del área total e inspección técnica de seguridad de defensa civil básica ex ante.	

Artículo Segundo.- ESTABLECER en el Distrito de San Martín de Porres los siguientes horarios de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios:

- * Horario General:
De 07:00 hasta las 23:00 horas
- * Horario Especial:
De las 23:00 hasta las 03:00 horas
- * Horario Extraordinario:
Sujeto a evaluación de acuerdo al giro

Artículo Tercero.- El Horario General de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen actividad comercial, industrial y/o de servicios en el distrito de San Martín de Porres y constará expresamente en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Los Titulares de Licencias de Funcionamiento Permanente vigente, que desarrollen los giros de: salsódromos, discotecas, video pubs, salones de baile, salones de recepción, peñas, café-teatro, restaurantes, establecimiento de expendio de alimentos, salas de espectáculos, y bingos, podrán solicitar la ampliación de horario, sólo para el Horario Especial.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Promoción Empresarial, a petición del interesado y en razón a la naturaleza del giro, podrá conceder un horario extraordinario a los Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y similares, Farmacias, Boticas, Hoteles, Hostales, Grifos o Estaciones de Servicios, y otros que por su naturaleza lo requieran.

Artículo Sexto.- La ampliación a los Horarios Especial y Extraordinario, estará sujeta a la evaluación de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, quien para su otorgamiento deberá contar con el informe favorable de los órganos competentes, el cumplimiento de los niveles de

Sistema Peruano de Información Jurídica

ruido señalados en la Ordenanza N° 015-MML y que no se cause molestias a los vecinos de la zona.

Artículo Séptimo.- Subsánese el error contenido en el Anexo 04 de la Ordenanza 227-MDMSP, en el sentido siguiente:

DICE:

Variación de Area Comercial o Económica	0.290 % UIT
Licencia de Funcionamiento para Cesionarios	0.232 % UIT

DEBE DECIR:

Variación de Area Comercial o Económica	0.0290 % UIT
Licencia de Funcionamiento para Cesionarios	0.0232 % UIT

Artículo Octavo.- Hasta la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP, las funciones de la Subgerencia de Promoción Empresarial establecidas en la Ordenanza N° 227-MDSMP estarán a cargo de la División de Licencias y Autorizaciones.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Suspenden actividades, fiestas y similares en locales cerrados de concurrencia pública, a fin de cautelar la integridad física de los vecinos como consecuencia de sismo y sus réplicas

DECRETO DE ALCALDIA N° 022-2007-ALC-MVES

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Villa El Salvador, 17 de agosto de 2007

Visto: Los hechos lamentables acontecidos por el sismo de fecha 15 de agosto de 2007, y conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Ley N° 19338, que crea el Sistema Nacional de Defensa Civil y el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, y modificatorias - Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil; son funciones generales de los Comités de Defensa Civil, en su respectiva jurisdicción territorial, la de disponer medidas o

Sistema Peruano de Información Jurídica

coordinar acciones necesarias para hacer frente a los desastres o calamidades que afecten, entre estas medidas de prevención y de emergencia;

Que, el Comité de Defensa Civil es la célula básica operativa del Sistema Nacional de Defensa Civil, teniendo como una de las finalidades, la prevención y atención de desastres, orientando sus acciones a proteger la integridad física de la población;

Que, tomando en consideración que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, preside el Comité de Defensa Civil Distrital de esta jurisdicción conforme a lo dispuesto que por artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil - Decreto Supremo N° 005-88-SGMD;

Que, en consecuencia, a través de la Presidencia, se están tomando todas las medidas de prevención de desastres entre las que se encuentran, inspecciones en los centros de reunión pública en el distrito de Villa El Salvador, como colegios, entre otros, a raíz del sismo de fecha 15 de agosto de 2007, a fin de prevenir mayores daños contra la vida y la salud de la población del distrito, conforme a lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con la finalidad de PREVENIR y proteger a la población, de la Comunidad de Villa El Salvador, y evitar daños contra su integridad física y otros, y habiéndose decretado Duelo Nacional los días 16, 17 y 18 de agosto de 2007, en respeto y consideración por el fallecimiento de nuestros hermanos peruanos;

SE DECRETA:

Artículo 1.- SUSPENDER en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, las actividades de carácter público, fiestas, reuniones y otros similares, EN LOCALES CERRADOS de concurrencia pública que constituyan peligro, a fin de prevenir y cautelar la integridad física de los vecinos y vecinas de Villa El Salvador, como consecuencia del sismo ocurrido, y de las réplicas que venimos sufriendo.

Artículo 2.- PLAZO DE VIGENCIA el presente Decreto, regirá hasta el día domingo 19 de agosto de 2007, el mismo que de acuerdo a las circunstancias, podrá ser prorrogado.

Artículo 3.- Aquellos que no cumplan con dicha medida e incumplan la presente norma, convocando a reuniones en locales cerrados, que puedan constituir peligro, serán sancionados administrativamente (clausuras de establecimientos, multas y otros), así como penalmente por el delito de Exposición de Personas en Peligro y otros que se considere.

Artículo 4.- Ordenar la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en todos los medios posibles y en la Página Web de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Beneficio de Regularización de Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 012-2007-MDLP

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Perla, 17 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto del 2007, el Dictamen de la Comisión de Administración Economía y Presupuesto, sobre el PROYECTO DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, las sanciones administrativas establecidas en la Ordenanza N° 006-2003-MDLP, por incumplimiento de las normas municipales, dan lugar a la emisión de Resoluciones de Multa Administrativa, la cual contiene el monto pecuniario que deberá pagar el infractor de acuerdo a lo señalado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, es política de la actual gestión, dictar medidas que favorezcan a la población, en especial a los sectores de escasos recursos, producto de la crítica situación económica a nivel nacional, para lo cual se hace necesario otorgar beneficios de rebajas de multas administrativas a quienes hayan cumplido o no con formalizar su situación motivo de la sanción;

Que, mediante Memorandum N° 241-2007-GAT/MDLP de fecha 12-07-2007, la Gerencia de Administración Tributaria, ha elevado una propuesta de Beneficio de Regularización de Sanciones Administrativas;

Que, con Informe N° 208-2007-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Legal opina que, respecto del Proyecto de Ordenanza que aprobaría el Beneficio Regularización de sanciones administrativas se encuentra ajustado a derecho, siendo procedente que sea sometido al Pleno de nuestro Concejo Municipal para que en el marco de lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 disponga su aprobación, de ser el caso;

Que, estando con la conformidad mediante el Memorandum N° 241-2007-GAT/MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 208-2007-GAJ/MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 126-2007-GM-MDLP la Gerencia Municipal remite los actuados al Despacho de Alcaldía;

Que, mediante OFICIO N° 594-2007-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite los actuados a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para su respectivo Dictamen.

Que mediante OFICIO N° 061-2007 COM. ADM. E. P/SR/MDLP la Comisión de Administración Economía y Presupuesto remite el Dictamen correspondiente.

Que habiendo sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 inciso 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los señores (as) Regidores (as); María Alejandrina Larenas Cornejo, Javier Reynaldo Sánchez Medina, Julio Enrique Oblitas Fernández, Luís Alberto Salinas Pérez, Ana Torres Vda. De Morales, Juana Elizabeth Díaz Sánchez de Caballero, Máximo Alberto Concha Arévalo, Oscar Enrique Ulloa Chiroque, Luís Enrique Esterripa Sotomayor con la Dispensa de lectura y Aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA BENEFICIO DE REGULARIZACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Establézcase el Beneficio de Regularización de Sanciones Administrativas, aplicable en la jurisdicción del distrito de La Perla, para los deudores sancionados por infracciones administrativas que fueron impuestas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S.), cualquiera sea su estado.

Artículo 2.- El Beneficio indicado se otorgará de la siguiente manera:

2.a.- Rebaja del 75% (Setenta y cinco por ciento) de las deudas por concepto de multas administrativas para aquellas personas que han cumplido con regularizar la infracción sancionada, o con la obtención de las correspondientes autorizaciones municipales, la cual deberá ser presentada en fotocopia fedatada al momento de solicitar por escrito el otorgamiento del beneficio de pago con el descuento señalado en el presente párrafo.

2.b.- Rebaja del 50% (cincuenta por ciento), para los casos que no se encuentran comprendidos en el párrafo 2.a, de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- El pago de la multa administrativa en aplicación del presente dispositivo, implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que se hayan interpuesto ontra^(*) dichas multas.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y la Subgerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

Modifican la Ordenanza N° 017-2006-MDLP que norma la prohibición de arrojado de residuos sólidos en los acantilados y su recojo o manipuleo por personas o vehículos no autorizados

ORDENANZA N° 013-2007-MDLP

La Perla, 17 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "ontra" cuando se debe decir "contra"

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto del 2007, el Dictamen de la Comisión de Servicios Comunales, sobre el PROYECTO DE ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA N° 017-2006-MDLP QUE NORMA LA PROHIBICION DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ACANTILADOS Y RECOJO O MANIPULEO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PERSONAS O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS E INCLUYE EL REGLAMENTO PARA EL ACCIONAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DICHO ACTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establecen que el Concejo Municipal cumple con su función normativa a través de las ordenanzas municipales, las que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, tienen rango de ley;

Que, el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, asimismo, el Artículo 40 del mismo cuerpo de Ley establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta Municipalidad Distrital ha expedido la Ordenanza N° 017-2006-MDLP que norma la prohibición de arrojar residuos sólidos en los acantilados y recojo o manipuleo de residuos sólidos por personas o vehículos no autorizados;

Que, en el Artículo 2 en el Cuadro de Sanciones regulado en la referida Ordenanza, señala en el Código N° 3160 que sanciona la reincidencia por las faltas cometidas desde el Código N° 3000 hasta el Código N° 3150, estableciendo como medida complementaria la reincidencia y considera como reincidente a aquel que comete la misma o similar infracción dentro del período de un año y deberá ser sancionado con el doble de la multa impuesta, situación que contraviene lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ordenanza N° 006-2003-MDLP, Régimen de Aplicación de Sanciones, por lo que se hace necesario su aclaración, teniendo en cuenta que dicho cuadro forma parte integrante de la ordenanza indicada;

Que, asimismo, en el Artículo 3 se ha omitido incluir a los miembros de la Policía Nacional del Perú - PNP para efectos de prestar el apoyo correspondiente para los casos de intervención a los infractores, cuando éste lo amerite;

Por otro lado, en el Artículo 4 se ha considerado como deposito municipal el local de Serenazgo ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 680 - La Perla, sin embargo cabe señalar que dicho local no cuenta con las condiciones físicas de espacio para albergar a los vehículos menores (triciclos, carretillas) para los casos de decomiso, incautación o inmovilización, por lo que se hace necesario modificar dicho tenor, considerando como depósito municipal el local de la maestranza municipal situado en la cuadra 11 del Jr. Alfonso Ugarte, el mismo que cuenta con las condiciones de espacio suficientes para recepcionar a las unidades menores de los infractores;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 9, inciso 8) y contando con el voto

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNANIME de los señores (as) Regidores (as) María Alejandrina Larenas Cornejo, Javier Reynaldo Sánchez Medina, Julio Enrique Oblitas Fernández, Luís Alberto Salinas Pérez, Ana Torres Vda. De Morales, Juana Elizabeth Díaz Sánchez de Caballero, Máximo Alberto Concha Arévalo, Oscar Enrique Ulloa Chiroque, Luís Enrique Esterripa Sotomayor con la Dispensa de lectura y Aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA N° 017-2006-MDLP QUE NORMA LA PROHIBICION DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ACANTILADOS Y RECOJO O MANIPULEO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PERSONAS O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS E INCLUYE EL REGLAMENTO PARA EL ACCIONAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DICHO ACTO

Artículo Primero.- Modificase el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 017-2006-MDLP, en los términos siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3140	Por realizar cualquiera de las siguientes actividades: Recojo, manipulación, conducción y posterior depósito de residuos sólidos en el Distrito de La Perla utilizando vehículos menores (triciclos, carretillas u otro similar)	20%	Internamiento de vehículo en el local de la maestranza municipal Jr. Alfonso Ugarte Cdra. 11.
3160	Por reincidencia en las faltas desde el código 3000 hasta el código 3150.	100%	(*)

* Se considera reincidente aquel infractor, que cometa una nueva infracción del mismo tipo dentro del período de tres (03) meses de haber sido impuesta la sanción anterior y deberá ser sancionado con el doble de la multa impuesta.

Artículo Segundo.- Modificase el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 017-2006-MDLP, en los siguientes términos.

Artículo Tercero.- Las sanciones serán aplicadas por personal de la Policía Municipal, contando con el apoyo de personal de Serenazgo y de la Policía Nacional del Perú para los efectos de decomiso, incautación o inmovilización de los vehículos menores (triciclos, carretillas y otros similares) que sean utilizados para la conducción y posterior arrojado de residuos sólidos y/o desmonte en las zonas prohibidas, las que deberán tener en cuenta el derecho de descargo que le corresponde al presunto infractor y considerando que a través de la sanción establecida, se deberá corregir la situación que generó la infracción.

Artículo Tercero.- Modificase el Artículo 4 de la Ordenanza N° 017-2006-MDLP, en los siguientes términos:

Artículo Cuarto.- El decomiso, incautación o inmovilización de vehículos menores (triciclos, carretillas y otros similares) quedará registrado en el depósito municipal ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte Cdra. 11 (local de la maestranza Municipal), el cual después de 30 días sin ser reclamado por su dueño, y previo pago de la tasa por día de depósito del vehículo, pasará a remate público conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto reglamente la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Policía Municipal, Subgerencia de Serenazgo, Gerencia de Servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunales a través de la Subgerencia de Limpieza Pública el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**Aprueban Reglamento de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados****ORDENANZA N° 003-2007-CM-MPH-M**

Matucana, 15 de marzo de 2007

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Provincial de fecha 15 de marzo de 2007, aprobado por mayoría, y siendo necesario elegir a las nuevas autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Huarochirí, habiéndose dispuesto la ampliación de los mandatos de los Alcaldes y Regidores hasta el momento de elección de las nuevas autoridades conforme el presente y estando a la nueva normativa municipal conforme Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", se hace necesario aprobar el Reglamento de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados para la provincia de Huarochirí;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son personas de derecho público que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y artículo 194 de la Constitución Política del Estado; y,

Que, las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados deben ser elegidos de manera popular por un período de cuatro años, conforme lo señala el artículo 130 de la Ley N° 27972; asimismo en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, se señala que el Alcalde y los Regidores de estos Municipios son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin, asimismo el artículo 132 que señala que el procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la materia; y,

Que, mediante la Ley N° 28440, "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados"; se establecieron una serie de lineamientos sobre el proceso electoral de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados; señalándose la necesidad de que el referido proceso esté reglamentado mediante una Ordenanza Provincial, conforme a lo expresado en su artículo 5, agregándose la necesidad y potestad de poder suscribir Convenios con la Oficina

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Procesos Electorales (ONPE), a efecto de la asistencia técnica electoral de acuerdo a las posibilidades económicas;

Que, en la fecha no existe ningún Municipio de Centro Poblado que hubiera sido creado en el nuevo marco de la Ley N° 27972, existiendo únicamente Municipalidades creadas en el marco legal de la Ley anterior N° 23853, cuyos actos constitutivos de creación por Acuerdo de Concejo y/o Ordenanza; que han adquirido a la fecha la calidad de cosa decidida y/o firme y con los Derechos Adquiridos de Ley, por lo que se encuentran en proceso de Adecuación al Nuevo Régimen Municipal, habiéndose a la fecha Adecuado a varias Municipalidades de Centros Poblados; y,

Que, estando a la situación antes descrita de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia, y conforme a lo expresado en el artículo 132 de la Ley N° 27972 y concordante con lo previsto en el artículo 2 y primera disposición complementaria de la Ley N° 28440; corresponde llevar a cabo las Elecciones en las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia que hubieran sido adecuadas a la nueva Ley de Municipalidades, debiendo aprobarse para tal fin el Reglamento correspondiente;

Que, de conformidad con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Provincial y conforme la facultad prevista en el artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972, concordante con su artículo 132 de la norma glosada y con lo señalado en los artículos 2, 5 de la Ley N° 28440 y conforme a todo su tenor, se ha APROBADO la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, que forma parte de la presente y que consta de 47 artículos, dos disposiciones transitorias, cuatro disposiciones complementarias y dos disposiciones finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el fiel cumplimiento del presente a todas Municipalidades Distritales de la provincia, así como Municipalidades de Centros Poblados y demás dependencias de la provincia de Huarochirí en lo que corresponda, así como a las Gerencias, Jefaturas y dependencias funcionales de esta Municipalidad Provincial.

Artículo Tercero.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Virtual de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA**Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad****RESOLUCION DE ALCALDIA N° 351-2007-MDM**

San Juan de Marcona, julio 25 de 2007

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 001-2007 CE/MDM, presentado por la Comisión Evaluadora del Concurso del Mérito para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo y (01) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Marcona;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en asunto de su competencia tal como lo tipifica el Art. N° 194 de la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo N° XIV del Título IV sobre Descentralización.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a la Municipalidad Distrital de Marcona, la recaudación de sus ingresos tributarios, originado por impuestos municipales, contribuciones, tasas, impuestos nacionales creados a favor de las Municipalidades;

Que, la Última Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, la "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", señala que las entidades de la Administración Pública Nacional, procederán a convocar a Concurso Público de Méritos para designar a Ejecutores y Auxiliares Coactivos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, la Municipalidad Distrital de Marcona, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, convocó a Concurso Público de Mérito para designar un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo, proceso a cargo de la Comisión Evaluadora, designada para tal efecto, dicha convocatoria se publicó en lugares visibles;

Que, esta Comisión elevó los resultados mediante el informe del Visto; según Acta de fecha 24 de julio del año en curso, en el cual resultan seleccionados para los cargos la señorita Margarita Cecilia Osco Arango y el señor Juan Armando Vásquez Cornejo como Ejecutor y Auxiliar Coactivo respectivamente, quienes tendrán la condición de Personal Contratados de esta Municipalidad;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 1 de agosto del presente año, a la señorita MARGARITA CECILIA OSCCO ARANGO en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Marcona.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 1 de agosto del presente año al señor JUAN ARMANDO VASQUEZ CORNEJO en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Marcona.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio de Economía, al Tribunal de Fiscal y a la Policía Nacional del Perú, para que brinden el apoyo al Ejecutor y Auxiliar Coactivos, con arreglo a Ley.

Artículo Cuarto.- Comunicar a la Gerencia Municipal, y demás áreas internas de la Municipalidad, a fin de que se realicen las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOEL ROSALES PACHECO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde